

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL
ÁMBITO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DESDE
LA PERSPECTIVA DEL DERECHO DE FAMILIA"
TESIS DE GRADO

AMÉRICA YANETH CRISTOBAL JUÁREZ
CARNET 21283-02

HUEHUETENANGO, ENERO DE 2016
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL
ÁMBITO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DESDE
LA PERSPECTIVA DEL DERECHO DE FAMILIA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

AMÉRICA YANETH CRISTOBAL JUÁREZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

HUEHUETENANGO, ENERO DE 2016

CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. JOSE ALFREDO FIGUEROA GOMEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO CASTILLO SALCEDO

LIC. MSC. JOSE ALFREDO FIGUEROA GOMEZ

ABOGADO-NOTARIO

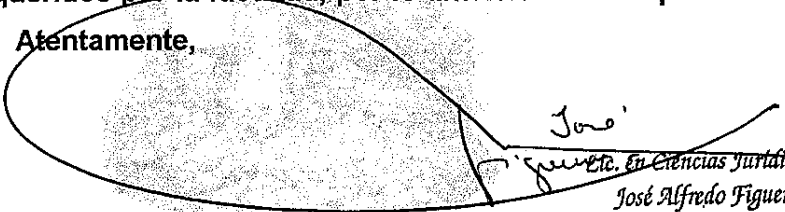
Huehuetenango, 31 de agosto 2015.

Honorable Consejo,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Rafael Landivar,
Guatemala.

Conforme providencia y en cumplimiento a lo ordenado en la Normativa contenida en el Instructivo de Tesis de nuestra facultad, en mi calidad de Asesor de Tesis de grado de la estudiante *America Yaneth Cristobal Juarez*, carne número 21283-02; he finalizado la labor de ASESORAR el trabajo de investigación del punto de Tesis titulado "ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO DE FAMILIA", el cual se presenta como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Al trabajo en mención se le hicieron ciertas modificaciones, que a mi criterio considero convenientes, las cuales fueron atendidas y incorporadas al referido trabajo de Tesis.

En tal virtud, RECOMIENDO: que el trabajo propuesto por la estudiante *America Yaneth Cristobal Juarez*, sea aprobado por ese honorable consejo, y designar Revisor de forma y fondo, por haber cumplido desde mi perspectiva, los requisitos normativos y técnicos requeridos por la facultad, por lo anteriormente expuesto emito DICTAMEN FAVORABLE. Atentamente,


Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales
José Alfredo Figueroa Gómez
Abogado-Notario

EN EL ABOGADO, LA RECTITUD DE LA CONCIENCIA ES MIL VECES MAS
IMPORTANTE QUE EL TESORO DE LOS CONOCIMIENTOS

1ª. Calle 3-19 Interior Plaza Madero, Zona 1 Huehuetenango.
Tel. 77681925 Celular: 57607743-50160828
E mail: msc.josefigueroa@yahoo.com

BUFETE PROFESIONAL



Lic. Carlos Alberto Castillo Salcedo
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 5-46, segundo nivel, zona 1
Tel. 7764-9204.
Huehuetenango, Guatemala. C.A.

Huehuetenango, 09 de diciembre del 2015.

Secretaría General
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala, ciudad.

Señor (a) Secretario (a) General:

Es grato saludarlo y a la vez hacer de su conocimiento que oportunamente fui nombrado por esa distinguida casa de estudios superiores revisor de forma y fondo de tesis de grado de la estudiante AMERICA YANETH CRISTOBAL JUAREZ.

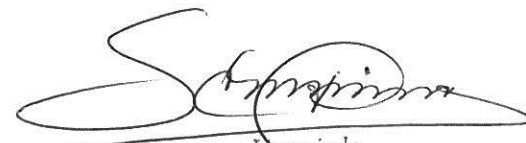
Me permito informar que actualmente se ha finalizado con la revisión del trabajo de tesis denominado: "ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO DE FAMILIA".

Es de resaltar que el trabajo de investigación antes identificado genera aportes al sistema jurídico nacional, ya que analiza el fenómeno de las violaciones que sufren muchos niños del municipio de Huehuetenango en sus derechos fundamentales y los casos de protección que dicho estado jurídico propicia, así como las medidas de protección que les son otorgadas por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, entre otros temas importantes; en especial, se proponen soluciones preventivas atinentes y prácticas ante tal problemática.

Dentro del presente trabajo se citaron suficientes fuentes legales y documentales, nacionales e internacionales que respaldan las teorías planteadas. Esta tesis fue elaborada cuidando en su forma y fondo aportar temas sustantivos y adjetivos relativos al tema investigado, apegándose a los requisitos reglamentarios respectivos; además, la tesista manifestó total esmero, técnica y dominio del tema trabajado, apegándose en todo momento a las recomendaciones que oportunamente se le hicieron.

Por lo anterior, este servidor procede a entregar el presente trabajo a esa Secretaría General, emitiendo con toda responsabilidad un DICTAMEN FAVORABLE Y APROBATORIO de revisión de forma y fondo correspondiente de la estudiante ya identificada, considerándose pertinente autorizar su orden de impresión; agradeciendo que se me haya tomado en cuenta para revisar esta tesis de grado reiterando mi compromiso moral de coadyuvar académicamente con el sistema jurídico nacional, me suscribo,

Deferentemente,



Licenciado
Carlos Alberto Castillo Salcedo
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07813-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante AMÉRICA YANETH CRISTOBAL JUÁREZ, Carnet 21283-02 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07828-2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO DE FAMILIA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 22 días del mes de enero del año 2016.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



**Eternamente agradecida mi Dios,
por tu infinito amor y
misericordia que has
manifestado en todos los
momentos de mi vida, fuente
inagotable de sabiduría, por ser
mi guía, mi luz, mi protector y
por ser siempre mi fortaleza y
especialmente en la culminación
de esta meta.**

**“Porque Jehová da la sabiduría,
y de su boca viene el
conocimiento y la inteligencia”.**

Proverbios 2:6

Dedicatoria

A Dios: Porque siempre está conmigo en mi camino, sustento de mi vida y la razón de mi existencia, que me ha llenado de infinitas bendiciones en todos los aspectos de mi vida; quien concede los deseos de mi corazón.

A mis Padres: Diego Cristobal Juan y Eva Ana Juárez Juan, quienes con su asiduo esfuerzo y sin esperar nada a cambio, me acompañaron durante toda mi preparación académica y profesional y forman parte de este logro.

A Mario Rubén Mendoza: por ser el hombre en quien puedo contar en todo momento y sé que esta felicidad que experimento por llegar a este logro la comparte conmigo.

A mis Hermanas: Yessi y Brenda, partícipes de sueños y esfuerzos compartidos, por todo el apoyo brindado y porque nunca me dejaron sola en mi largo caminar.

A mi Hermano: Jordan, quien a su corta edad llena de entusiasmo mi vida, por su cariño y apoyo en todo momento.

A mi Familia en General: Con cariño, por su amistad y por el apoyo moral que me han brindado.

A Edumaya y Becas por la Paz: Quienes a través de su programa de becas, hicieron posible la culminación de mis estudios en la Universidad Rafael Landívar.

A la Universidad Rafael Landívar de Huehuetenango: Por haberme dado la oportunidad de culminar mis estudios.

Y a usted: Que me honra con leer la presente

Responsabilidad: “El autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis”

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.1 Definición.....	3
1.1.1 Definición Legal.....	5
1.2. Elementos.....	6
a) El matrimonio.....	6
b) La familia.....	8
1.3. Origen de la violencia.....	10
1.4. El niño como víctima de la Violencia Intrafamiliar.....	12
1.5. Tipos de Violencia.....	15
a) Maltrato Físico.....	16
b) Maltrato Sexual.....	17
c) Abandono y Abuso Emocional.....	18
d) Abandono Físico.....	19
1.6. Clases de Violencia.....	20
a) Violencia Doméstica.....	20
b) Violencia común.....	20
c) Violencia Organizada.....	20
d) Violencia Estatal.....	20
e) Violencia Racial.....	20
f) Violencia Emocional.....	20
g) Violencia Física.....	20
h) Violencia Psicológica.....	21
i) Violencia Sexual.....	21
j) Violencia Moral.....	21
1.7. Sujetos de la violencia intrafamiliar.....	21
a) agresor.....	21
i) Teorías sobre el agresor.....	22

b) Víctima.....	23
i) Teorías sobre la víctima.....	24
1.7. Culpabilidad de los Padres.....	24
1.8. Dónde ocurre la violencia intrafamiliar.....	25

CAPITULO II

DERECHOS DEL NIÑO

2.1. Definición.....	26
2.2. Regulación.....	27
2.2.1 Internacional.....	28
a) Convención Americana sobre los Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”.....	30
b) Declaración sobre los Derechos del Niño (1924).....	32
c) Declaración de los Derechos del Niño de 1959.....	34
d) Convención sobre los Derechos del Niño.....	35
i) Comité de los Derechos del Niño.....	37
2.2.2 Nacional.....	38
a) Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
b) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	43
c) Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	46
d) Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.....	49

CAPITULO III

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

3.1. Definición.....	53
3.2. Características.....	53
a) Provisionalidad.....	54
b) Flexibilidad.....	54

c) Subsidiariedad.....	54
d) Transformables.....	54
3.3. Clasificación Legal.....	56
3.4. Procedimiento para su aplicación.....	58
3.5. Análisis Conceptual en el Derecho Comparado de la Violencia y Medidas de Protección, desde la Temática del Derecho de Familia.....	63
3.5.1. Argentina.....	64
3.5.2. España.....	65

CAPITULO IV

INSTITUCIONES QUE VELAN POR LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO

4.1. Estatales.....	68
4.1.1. Procuraduría General de la Nación.....	68
a) Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.....	69
b) Procurador de la Niñez y la Adolescencia.....	70
4.1.2. Procuraduría de Derechos Humanos.....	71
a) Defensoría de la Niñez y Juventud.....	72
b) Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia.....	73
4.1.3. Juzgados Competentes.....	74
4.1.4. Ministerio Público.....	76
a) Fiscalía de Menores o de la Niñez.....	77
4.1.5. Policía Nacional Civil.....	77
a) Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia o División de Atención a La Niñez y Adolescencia.....	78
b) Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil.....	79
4.1.6. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.....	79
4.1.7. Secretaría de Bienestar Social.....	80
4.2. No Estatales.....	81

4.2.1. Coordinadora Interinstitucional de Promoción por los Derechos de la Niñez -CIPRODENI-.....	81
4.2.2. Save the Children Guatemala.....	83
4.2.3. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF (en inglés)-.....	84

CAPÍTULO V
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. Análisis Jurídico.....	88
2. Análisis y Presentación de resultados de entrevistas realizadas a Funcionarios Públicos.	90
3. Del cumplimiento de los objetivos de investigación.....	101
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
REFERENCIAS.....	111
ANEXO.....	116

RESUMEN

Esta investigación se desarrolló en cinco capítulos de los cuales los primeros cuatro son preparatorios, siendo estos: a) Capítulo I Violencia Intrafamiliar. b) Capítulo II Derechos del Niño. c) Capítulo III Las Medidas de Protección. d) Capítulo IV Instituciones que velan por la Protección del Niño, Niña o Adolescente víctima de Violencia Intrafamiliar en el municipio de Huehuetenango, y e) el capítulo final en el cual se analizó y comentó a cerca de las vicisitudes de la aplicación de las medidas de protección cuando la víctima es un niño, niña o adolescente.

Con esta monografía se busca hacer un análisis de las medidas de protección que regula el artículo 7 del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, tomando en cuenta las normas internas así como las internacionales, específicamente en el caso de violencia intrafamiliar en el municipio de Huehuetenango y donde lamentablemente la víctima es un niño, niña o adolescente y su incidencia en el derecho de familia.

Para el trabajo de campo se efectuaron entrevistas al representante de la Procuraduría General de la Nación, al Juez de la Niñez y Adolescencia y al Juez de Paz del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango.

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar es registrada como una violación a los Derechos Humanos, en donde se toman en cuenta las estructuras de opresión que se intersecan y se integran en tal violación, está calificada como una de las más repudiadas actitudes, tanto que afecta y provoca en la familia una total desintegración y peor aún, la muerte de alguno de los integrantes de la familia y violencia dentro del círculo familiar; lamentablemente en la mayoría de casos la víctima, es decir el niño, niña o adolescente guarda silencio atendiendo a veces al miedo a denunciar por amenazas o bien por la falta de acceso a la justicia por ser un ente vulnerable.

La violencia se agrava, cuando son pocas las instituciones que ponen sus servicios o brindan ayuda eficaz a la niñez y adolescencia víctima para que no sigan siendo castigados por tal violencia pues deben recibir la asistencia material, médica, psicológica, social y legal que sea necesaria, ya sea por conductos gubernamentales o no gubernamentales.

El Estado como organización política y jurídica de un determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón, tiene un fin fundamental, *la realización del bien común*; por ello, el Estado es el ente que debe proteger al niño, niña o adolescente víctima de violencia intrafamiliar, fenómeno social que no conoce límites ni fronteras.

Según la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar decreto 97-96, se puede definir la violencia intrafamiliar como: "cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona

integrante del grupo familiar por parte de parientes, conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex – cónyuge, o con quien se haya procreado hijo o hija.”

El objetivo general de la investigación consistió en analizar las medidas de protección al Niño, Niña o Adolescente en el Ámbito de la Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Huehuetenango, desde la Perspectiva del Derecho de Familia.

Otros objetivos planteados fueron: determinar que es la violencia intrafamiliar; conocer cuáles son los Derechos del Niño; estudiar cuales son las medidas de protección y establecer cuáles son las instituciones que velan por la protección del niño, niña o adolescente víctima de violencia intrafamiliar en el municipio de Huehuetenango.

En el desarrollo de este trabajo se cumplieron los objetivos planteados, puesto que se realizó un estudio teórico y legal de cada uno de ellos con el material de apoyo adecuado tanto de autores nacionales y extranjeros, así como legislación guatemalteca e internacional.

CAPITULO I

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.1 Definición

Se puede definir la violencia intrafamiliar como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

Se entiende que la violencia intrafamiliar es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.

Hay autores que señalan que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.¹

En la vida normal de cualquier persona se requiere del conocimiento y cumplimiento de normas que regulen la vida personal, familiar, social, deportiva, religiosa, entre otras. Ajustarse y asimilar estas normas le permite vivir de forma satisfactoria y dar sentido a su existencia. Lamentablemente no todas las personas asimilan ni se ajustan a las exigencias de la vida comunitaria, al contrario adoptan conductas dominadoras que buscan someter y atemorizar a las personas con quienes conviven, lo que genera muchas acciones violentas como humillación y ultraje, manifestados en palabras y hechos, en desprecios, opresiones y otras sin importar la dignidad humana. Estas formas de violencia

¹ La violencia Intrafamiliar, Paola Silva F. –Psicóloga- Santiago de Chile
<http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm> consultada: 30 de abril de 2014

dejan cicatrices imborrables en el alma de la víctima y más aún si es un niño, niña o adolescente.

Así en la vida familiar abundan las relaciones de dominio, de sumisión, de tiranía, de desprecio, actitudes que van en contravía de lo que debe ofrecer la vida familiar como amor, buen trato, ayuda mutua, respeto a la individualidad y sus derechos, comprensión, confianza mutua, flexibilidad, comunicación sincera y oportuna, principalmente a los infantes quienes son la parte más vulnerable del núcleo familiar. La violencia en el grupo familiar es el resultado de múltiples causas generadas en la sociedad y en el seno de la vida familiar misma.

La misma estructura familiar ha hecho posible la generación de violencia, pues se ha creído que al ser el padre de familia, se adquiere una máxima jerarquía de poder y autoridad. Los hijos vienen a ocupar el renglón de los indefensos, débiles y dependientes

Lo fundamental para saber si se trata de un caso de violencia intrafamiliar o no, es descubrir si la familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión. Un ejemplo general de violencia es el caso de una familia en que cada vez que hay dos personas que tienen diferencias de opinión, uno le grita o pega al otro para lograr que "le haga caso" (sea niño, adulto o adulto mayor el que resulte agredido).²

La violencia intrafamiliar se da en la mayoría de familias guatemaltecas donde no se conoce ni se respetan los derechos de las personas como tales, y sin importar condición social, económica, raza o religión.³

² Tipos de violencia intrafamiliar
<http://www.ecovisiones.cl/informacion/tiposdeviolencia.htm> consultada: 30 de abril de 2014

³ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Guía para madres y padres, Proyecto de promoción y educación de los Derechos de la Niñez. 3ª. Edición, Guatemala, ODHAG.2003. página 31

La seguridad y la paz en nuestro país no están asociadas a la institución de la familia, ya que es normal que en las familias se de todo tipo de agresiones o abusos como manifestaciones de violencia. Estos elementos limitan a los niños, niñas y adolescentes en su derecho a desarrollarse en un ambiente de plena convivencia. Las niñas, niños y adolescentes que crecen en un ambiente de violencia o que son objeto de agresiones o abusos, normalmente desarrollan tremendos problemas de carácter emocional los cuales se hacen evidentes en su desarrollo.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo y multicausal y ésta legitimada por la sociedad como una única forma de resolver los diversos problemas en un grupo familiar en donde la relación de poder esta desequilibrado y se presenta en la siguiente forma: padre, madre, hijo mayor, hijo menor, hija. Cada quien repite y aplica agresiones del superior inmediato con él o la persona menor inmediata. El que tiene una menor cuota de poder será la víctima, pero a su vez, se convierte en victimario hacia otra persona por debajo en la cuota de poder.⁴

1.1.1 Definición Legal

El artículo uno del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, nos proporciona la siguiente definición.

“La Violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex - conviviente.”

⁴ Ibid. Pág. 32

La violencia intrafamiliar es cualquier expresión de violencia que se ejerce dentro del hogar hacia uno de los integrantes de la familia casi siempre recae sobre los más débiles, especialmente mujeres, niños, niñas o adolescentes y ancianos, por uno de los integrantes de la misma familia normalmente por el que ejerce la mayor autoridad dentro del núcleo familiar, asimismo podemos apreciar en esta definición legal que se regulan distintos tipos de sufrimiento que un agresor o agresora puede ocasionar a los miembros de una familia.

Esta ley (Decreto 97-96) regula la aplicación de medidas de protección las cuales son indispensables para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, y tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas, considerando las situaciones específicas en cada caso, todo esto también regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer encontramos definiciones de Violencia así: ... j) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

1.2. Elementos de la Violencia Intrafamiliar:

a) El matrimonio

Conforme a la legislación de Guatemala, el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia

y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. (Art. 78). Por lo tanto, configurar la institución matrimonial: el hecho de que el hombre y mujer se unan legalmente (es decir, cumplidos los requisitos de ley y sancionada la unión por funcionario competente), con ánimo de permanencia (elemento subjetivo no sujeto a comprobación sino a simple manifestación) y con los fines enumerados por la ley (elemento teleológico, que se cumple o no a través de las circunstancias en que se desarrolle la unión matrimonial, y cuya no realización puede tener singular importancia en la estabilidad y durabilidad de la misma).⁵

“La palabra matrimonio se deriva de los vocablos latinos Matris que significa madre, Munium que quiere decir oficio, consiste entonces en que la madre, lleva el oficio de cuidar a sus hijos menores y atender los que haceres del hogar, por otro lado está el llevar lo necesario para el mantenimiento económico del hombre”⁶

Según el anterior concepto desde tiempos remotos se ha discriminado a la mujer debido a que no se le toma en cuenta tanto en la vida cotidiana como en la profesional ya que se dice que ella es la encargada de cuidar a los hijos y atender los que haceres del hogar, sin que puede tener libertad de buscar trabajo que le produzca una remuneración salarial, debido a que es el esposo el que sale a trabajar y encargado de buscar el sustento del hogar.

Así también, se puede mencionar los fines del matrimonio los cuales son:

- La procreación de los hijos.
- Auxilio mutuo, moral y económico.
- Compartimiento físico como espiritual.
- La educación de los hijos.

⁵ Brañas Alfonso, Manual de Derecho Civil, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 1998, pág. 118

⁶ Beltranena María; Derecho Civil,; Guatemala, sin editorial, 1982,pág. 109

- Progreso social y económico de la familia.
- La perfección del matrimonio.
- Convivencia familiar y de los bienes.
- Compartimiento de ideales, sueños, metas conjuntamente como matrimonio.
- Amor mutuo entre pareja.
- Amor hacia los hijos.

b) La familia

Para Puig Peña, citado por Alfonso Brañas, la familia “es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.⁷

El anterior concepto es de suma importancia ya que a mi parecer se sublima por el respeto y el amor mutuo, no solamente entre los cónyuges, sino que también para los descendientes, debido a que es la propagación de la especie humana una satisfacción propia de la familia.

La familia ha tenido una gran evolución a lo largo de los años, en el que la mujer ocupara un lugar inferior al hombre, pero esto ha ido cambiando aunque no completamente, a mediados del siglo XIX todavía existía la familia tradicional de tipo patriarcal, en la que el padre era el que dominaba, los hijos y la esposa no eran tomados en cuenta en las decisiones familiares y este tipo de familia era la más predominante de la época.

⁷ Ibid.,p.104

Durante las grandes oleadas de la industrialización la familia experimentó cambios radicales, pues estas se hicieron más pequeñas, surgieron las familias de tipo nuclear, que estaban compuestas solo por el padre, la madre y los hijos, principalmente porque la situación económica era muy difícil, ya que la vivienda era muy cara y el salario de un padre no alcanzaba para poder mantener los gastos de una familia tan extensa y además las viviendas se hicieron más pequeñas para albergar a grupos de familias más pequeñas que las tradicionales; pero fue con la aparición de las zonas urbanas cuando la familia moderna surgió con más fuerza y en ella se desarrolló más la igualdad entre sus miembros, dándosele a la mujer el lugar dentro de la sociedad y de la familia que nunca antes habían tenido.

La mujer al tener la necesidad de trabajar para ayudarle a su marido en la economía familiar, tuvo que salir de sus deberes diarios y enfrentarse a un mundo distinto al de su hogar, por lo que el hombre tuvo que compartir con ella las labores domésticas así como la educación y cuidado de los hijos que antes eran absolutamente responsabilidad de la madre.

Fue entonces que el padre fue menos autoritario y trató de tener más comunicación con sus hijos y su esposa: incrementándose así la preocupación de los padres por lograr una mejor comprensión de la mentalidad y de los deseos y necesidades psicológicas y físicas de sus hijos.

Este tipo de familia se ha convertido en el modelo de la formación de la sociedad, pero en la clase proletaria todavía existe una gran desigualdad entre las parejas y los hijos.

El Estado de Guatemala garantiza la protección de la institución familiar por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala reconociendo su importancia y la función social que desempeña dentro y como base de la

sociedad, desarrollando sus instituciones en el Código Civil. El concepto jurídico quizá es el más difícil de precisar pues, la familia es un fenómeno social consistente en una agrupación de personas cuyo fin es convivir y procrear a la especie, y en ella se reflejan los cambios a los que la sociedad se ve expuesta. El derecho por lo tanto para regular a la familia debe basarse en los conceptos sociológicos y el principio biológico de perpetuación de la especie al que se ve íntimamente ligada la familia y sin perder de vista los principios morales y éticos que la regulan. De esta forma se pueden determinar las instituciones jurídicas que de ella se desprenden y regular las relaciones que se derivan entre sus miembros y los vínculos por los que estos se ven unidos.

1.3. Origen de la violencia

La violencia, en cualquiera de sus formas tiene su origen en los patrones culturales de la sociedad y constituye un grave problema social.

La violencia es producto de la evolución cultural, por tanto es suficiente cambiar los aspectos culturales que la motivan para que ésta no se produzca. Explican los expertos que la violencia nace a partir de la separación del hombre de su entorno natural. En los primeros tiempos, el ser humano se regía por el mismo código de conducta que los animales. Era básicamente instintivo y por lo tanto utilizaba la agresividad para poder subsistir y procrear. Su agresividad no dañaba al grupo.

Hoy, por encima de la naturaleza, el hombre ha construido un entorno artificial con sus propios valores y su propia cultura que le exige determinadas respuestas que le obligan constantemente a adaptarse a lo nuevo. Esta situación creada artificialmente la controla con dificultad y en ocasiones le genera violencia.⁸

⁸<http://definicion.de/violencia/#ixzz314d6WZDX> Consultada el 30 de abril de 2014

El grito violento, el castigo exagerado y la agresividad entre los padres y los hijos, hace conflictiva la vida en el seno de la familia, en nuestro medio ha producido consecuencias lamentables que alteran dolosamente la tranquilidad y el equilibrio emocional de los miembros de la misma familia, por otra parte la violencia tanto física como de palabra, puede transformarse en factor que incide en enfermedades mentales, físicas o en deformaciones de la conducta de los miembros de la familia tanto en los adultos como en los niños.

Etimológicamente la palabra violencia deriva del latín violentía; la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas destaca la conocida como Triángulo de la Violencia, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz.

Con aquella terminología lo que hace aquel es establecer la conexión y la relación que existe entre los tres tipos de violencia que considera que existen en la sociedad. Es decir, entre la violencia cultural, la estructural y la directa.⁹

⁹ <http://definicion.de/violencia/#ixzz314d6WZDX> Consultada el 7 de mayo de 2014

1.4. El niño como víctima de la Violencia Intrafamiliar.

La posición inerte del niño y el prolongado lapso que insume a éste la adquisición de autonomía (o, en otras palabras, arribar a la adultez en plenitud de condiciones) exige, pues, la provisión de un indispensable contexto nutricional y protección por parte de los adultos, como única forma posible para que éste alcance un adecuado desarrollo y crecimiento. Esta protección en el principio de la vida humana implica, lisa y llanamente, la propia supervivencia, pero, luego, se va proyectando hacia otros ámbitos que, si bien no vinculados a los aspectos asistenciales básicos, dotan a la persona en formación de contenidos que la perfilan como individuo socialmente valioso, o no.

En efecto, en todas las culturas (en mayor o menor grado) la dependencia infantil del adulto hace que el menor reciba determinado trato exigente (ceder el lugar o el asiento a los mayores, no contestar a los mayores, obedecer a los mayores, cuando un mayor habla el niño debe quedar callado, etc.), que debe cumplir en forma inapelable.¹⁰

Cuando la víctima es un niño(a) pueden presentarse problemas en el lenguaje, cambios bruscos e inesperados de conducta, temor al contacto con adultos o rechazo a determinadas personas o situaciones, resistencia al contacto físico, alteraciones del sueño, del apetito o de la evacuación, agresividad, retraimiento, aislamiento, erotización de la conducta y de las relaciones, baja inesperada del rendimiento escolar, lenguaje y comportamientos que denotan el conocimiento de actos sexuales inapropiados a su edad y fugas del hogar.¹¹

Se sabe que siempre es triste y doloroso arrastrar la vida cuando no se recibió amor, sobre todo de los padres durante la niñez. Todo el que ha estudiado

¹⁰ Weinberg Inés M. Convención sobre los Derechos del Niño, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, sin año, pág. 297-298

¹¹ <http://porlasmujeres.blogspot.com/2007/09/causas-indicadores-y-medidas-de.html> Consultada el 30 de abril de 2014

siquiera un poco al ser humano, puede señalar que los cinco primeros años de la vida dejan una marca imborrable para toda la vida, para bien o para mal. Por eso, el privar a un niño de amor es como privar de fertilizante a un árbol que empieza a crecer, pero el golpearlo es como echarle veneno, lo va a terminar de matar psicológicamente y emocionalmente, o mejor va a crecer herido de muerte. Algunos golpes sacan sangre o dejan morados, incluso un mal golpe puede producir la muerte, pero hay otros más sutiles que no se ven, pero que se graban a fuego lento no sólo en la mente sino en la identidad de ese niño o de esa niña. Se graban en su "yo", y los frutos de estos golpes emocionales se van a ver después en sus relaciones con personas significativas y en su relación con el mundo.¹²

Todos estos golpes emocionales y psicológicos, hacen tanto daño en la niñez o adolescencia, porque no saben defenderse; su mente apenas empieza a desarrollar lentamente ciertos mecanismos de defensa para poder filtrar y analizar lo que ve y oye. Su mente es como una esponja: recibe todo.

Los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas o testigos de violencia intrafamiliar, a menudo presentan problemas de conducta, trastorno de aprendizaje, bajo rendimiento escolar, tendencia al aislamiento, timidez e introversión.

Estos niños, niñas y adolescentes van acumulando trastornos de ansiedad, se tornan depresivos, con un aumento considerable de la conducta agresiva. En la edad adulta, tienen más posibilidades de padecer trastornos psiquiátricos y conductas suicidas. El comportamiento de los niños o niñas maltratados ofrece muchos indicios que delatan su situación. La mayoría de esos indicios son no específicos, porque la conducta puede atribuirse a diversos factores. Sin embargo,

¹² La violencia Intrafamiliar, Paola Silva F. –Psicóloga- Santiago de Chile
<http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/> consultada el 31 de marzo de 2014

siempre que aparezcan los comportamientos es conveniente agudizar la observación y considerar el maltrato y abuso entre sus posibles causas. Entre estos comportamientos se encuentran: las ausencias reiteradas a clase; el bajo rendimiento escolar y las dificultades de concentración; la depresión constante y/o la presencia de conductas auto agresivas o ideas suicidas ; la docilidad excesiva y la actitud evasiva y/o defensiva frente a los adultos, la búsqueda intensa de expresiones afectuosas por parte de los adultos, especialmente cuando se trata de niños pequeños; las actitudes o juegos sexualizados persistentes e inadecuados para la edad.¹³

Los niños con estos problemas con frecuencia comienzan a tener un peor rendimiento en la escuela. También pueden desarrollar síntomas de trastorno por estrés postraumático, como tener pesadillas y ser fácilmente asustadizos.¹⁴

El maltrato físico, emocional y sexual contra niños y adolescentes deja secuelas permanentes en las víctimas. La Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil indica que esta práctica provoca daños físicos (golpes, moretes, fracturas, lesiones internas, quemaduras, desnutrición y muertes); emocionales (baja autoestima, limitación de capacidades mentales, daño a la integridad y muchos otros), y cambios conductuales (irritabilidad, trastornos del sueño, pérdida del apetito, enuresis y encopresis). A lo anterior se agrega un listado de

¹³ Impacto de la violencia doméstica en niños y niñas
<http://www.slideshare.net/czanutti/el-impacto-de-la-violencia-domestica-en-nios-y-nias> consultada el 2 de abril 2014

¹⁴ La Violencia Doméstica y sus efectos en los Niños
<http://www.sepsig.org/file/Royal/17-La%20violencia%20dom+%C2%AEstica%20y%20sus%20efectos%20en%20los%20ni+%C2%A6os.pdf> consultada el 30 de mayo de 2014

consecuencias a largo plazo que podrían afectar las futuras relaciones sociales e interpersonales de la niña y la adolescente, indica Plan Internacional.¹⁵

1.5. Tipos de Violencia

Lamentablemente la violencia intrafamiliar ocurre en todos los estratos de la sociedad, un gran número de los agresores son de sexo masculino y las víctimas en su gran mayoría son mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

Los niños, niñas y adolescentes son también víctima de la violencia física o psicológica al interior de la familia. En ellos el efecto de la violencia puede ser devastador. Muchas veces acumulan trastornos de ansiedad, depresiones y también un aumento considerable de conductas agresivas. Diversos estudios han evidenciado además que los niños, niñas y adolescentes que fueron maltratados tienen más posibilidades de padecer trastornos psiquiátricos en la edad adulta, así como también de reproducir conductas violentas o ser víctimas de ellas.

UNICEF considera la violencia en contra de los niños y niñas como “Problema social que afecta a la integridad de los niños. Es un problema social, intencional, consciente, es una agresión y/o violencia física, moral, verbal, psicológica, social, sexual, que afecta e interfiere en la integridad, desarrollo y derechos del niño, es una forma mal entendida de los padres para educar a los hijos, abuso de poder, donde el niño se encuentra en desventaja, un acto de irresponsabilidad”.

¹⁵ unicef. Mírame Situación de la niña indígena, Guatemala, Publicación conjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, y la Defensoría de la Mujer Indígena, DEMI. Guatemala, 2007. Disponible en www.unicef.org. Consultada el 3 de agosto de 2014

a) Maltrato Físico:

Ocurre cuando una persona que está en relación de poder respecto a otra, le inflige daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no, lesiones a la autoestima. El castigo continuo y no severo se considera violencia física y se expresa a través de pellizcos, bofetadas, patadas, golpes con objetos o armas punzo cortantes o de fuego. La violencia física severa puede ocasionar la muerte.¹⁶ Toda forma de castigo corporal puede incluir también la privación intencional de cuidados o alimentos del niño, niña o adolescente.

Se define como cualquier tipo de daño físico causado a un niño, niña o adolescente, toda relación de poder que el agresor ejerce sobre el cuerpo de la víctima, con el objeto de castigarlo o disciplinarlo o en razón aparente pero produciéndole lesiones internas o externas, las cuales pueden ser heridas leves hasta aquellas incurables o que ocasionen la muerte. Los casos que más fácilmente se detectan son los severos, porque las lesiones lo evidencian, pues ameritan tratamiento médico o por denuncias de otras personas. Muchos niños y jóvenes son agredidos y abusados en forma leve pero crónica, pueden pasar años en ser descubiertos, dañando lentamente el desarrollo de su personalidad hasta provocar trastornos profundos en su cuerpo y mente.¹⁷

En el artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer encontramos definiciones de Violencia así: ... I) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier

¹⁶ Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, Guatemala, Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), 2014, pág. 7

¹⁷ Bosarreyes Andrino, Aura Verónica, Estudio sobre el Maltrato Infantil como consecuencia de las condiciones de vida de las familias beneficiarias del programa hogares comunitarios en los municipios de Santa Lucía Milpas Altas y Jocotenango del departamento de Sacatepéquez. 2004 Tesis de licenciatura en Trabajo Social. Universidad Rafael Landívar. Pág. 16

objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

b) Maltrato Sexual:

Es la práctica sexual con menores de edad, de ambos sexos; eventos que van en contra del pudor, la dignidad y el valor del cuerpo. El más común es el incesto. El incesto se refiere a la realización del acto sexual entre padres-hijos, entre hermanos; violación sexual, juegos, caricias sexuales, estimulaciones, manipulaciones de genitales, ofrecer al niño o niña revistas, fotos o libros cargados de pornografía.

La violencia sexual ejercida por los padres hacia los hijos está íntimamente ligada a la insatisfacción conyugal, al desamor de la pareja, a la falta de creatividad de los esposos en su vida sexual, de igual forma a los problemas de personalidad en los cónyuges, alcoholismo, drogadicción y a los conflictos familiares.¹⁸

El abuso sexual puede ser violento, abarca desde el exhibicionismo, la manipulación de genitales, la participación o exposición a material pornográfico, la introducción de algún objeto en el ano o genitales, hasta la violación y el incesto. La mayoría de estos abusos se producen en el ámbito del hogar. El que abusa normalmente es miembro de la familia o una persona cercana a ella.¹⁹

Es todo acto en el que una persona en una relación de poder involucra a un niño o una niña en una actividad de contenido sexual o donde el ofensor obtiene gratificación, incluye abusos deshonestos, exhibicionismo, acoso sexual,

¹⁸ Duque, H. y Bedoya, W. Cicatrices de la Vida Familiar. T I y II. Colombia. Ed. San Pablo. 1994, página 10

¹⁹ Bosarreyes Andrino, Aura Verónica, Op. Cit., pág. 19

exposición o participación en pornografía, prostitución, sexo oral, penetración genital o anal con un objeto, violación e incesto.²⁰

De conformidad con el Art. 28 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de persona que reforma el Código Penal en el Art. 173 tipifica como violación “Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma será sancionado con prisión de ocho a doce años de prisión”

El abuso sexual infantil, el incesto, el abuso sexual, el acoso sexual y la violación son algunas manifestaciones de la violencia sexual.

Así mismo en el numeral n) del artículo 3 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer encontramos la definición de Violencia Sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

c) Abandono y Abuso Emocional

Es toda acción que dañe la autoestima, la identidad, o el desarrollo de la persona. Incluye entre otros, los insultos constantes, la negligencia, la humillación, falta de reconocimiento, culpa, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigas o amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, la burla, la ridiculización,

²⁰El Maltrato y el Abuso Sexual Infantil Definición y Clasificación. Guía Metodológica. Número 1. Guatemala, septiembre de 2002. Pág. 28

rechazo, manipulación, amenaza, explotación y comparación, gritos e indiferencia, produciendo daños emocionales.²¹

Es decir acompaña a todos los otros tipos de maltrato, pero que puede ejercerse independientemente de los demás. Consiste en amenazas, desvalorizaciones, descalificaciones, o ausencia de expresiones de afecto.

De acuerdo al inciso m) del artículo 3 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la violencia psicológica o emocional son las acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

d) Abandono Físico

Es un maltrato pasivo y se presenta cuando las necesidades físicas del niño como alimentación, abrigo, higiene y protección no son atendidas en forma temporaria o permanentemente por parte de sus padres, o cualquier miembro de su familia que tenga a su cuidado al menor.²²

La negligencia, que se expresa en desprotección, descuido o abandono.

²¹ Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, Guatemala, Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), 2014, pág. 7

²² Tipos de violencia, <http://www.oni.escuelas.edu.ar/2001/bs-as/violencia/paginas/tipos.htm>. Consultada el 2 de agosto de 2014

1.6. Clases de Violencia:

La psicología moderna al igual que ciencias como la antropología, y la sociología que estudian desde distintos aspectos al hombre, nos manifiesta que existen múltiples tipos de violencia y que la misma puede clasificarse también desde distintos puntos de vista:

- k) **Violencia Doméstica:** Es la aplicación de medios violentos hacia la mujer en su propio hogar, incluyendo en ella denigración, zozobra, destreza, hasta llegar la muerte.
- l) **Violencia común:** Es la ejercida por muchas personas, por un pueblo, villa, ciudad o provincia, de la que ellos son los actores en contra de determinada persona o personas, empleando violencia física.
- m) **Violencia Organizada:** Es la violencia ejercida por un núcleo social con ordenada estructura.
- n) **Violencia Estatal:** Es la que se da dentro del poder ejecutivo, violando las leyes establecidas en cualquier país.
- o) **Violencia Racial:** Es la que se da entre personas de distintas razas, llevando en ella una forma de discriminación y humillación por parte del actor, empleando en ésta violencia física, moral y psicológica.
- p) **Violencia Emocional:** Es toda acción u omisión que cause daño a la autoestima y salud mental y atenta contra los derechos humanos.
- q) **Violencia Física:** Es el uso de la fuerza física o la coerción por parte del hombre en contra de la mujer, usualmente involucrados en una relación de

pareja, para lograr que ella haga algo que no desea, deje de hacer algo, o simplemente para causar sufrimiento en la víctima.

- r) **Violencia Psicológica:** Es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no desee realizar por medio de amenazas, afectando su mente.
- s) **Violencia Sexual:** Es todo acto de explotación sexual, directo o indirecto, perpetrados por un hombre en contra de una mujer, con el objeto de humillarla, degradarla y causarle sufrimiento.
- t) **Violencia Moral:** Es el empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación.²³

1.7. Sujetos de la violencia intrafamiliar

a) Agresor:

Las personas ofensoras son quienes violentan, abusan física y sexualmente de niños, niñas y adolescentes hacen uso de una variedad de estrategias para persuadir a sus víctimas para que se sometan al abuso y lo mantengan en secreto. Cuando son de poca edad, generalmente les convencen de que se trata de una conducta normal entre padres e hijos, mas adelante les amenazan con graves consecuencias si llegan a contar la situación a alguien. Los niños y niñas no son causantes del abuso y son sus ofensores quienes utilizan la ventaja que su vulnerabilidad les da.

²³Castellón y Castellón Venus María; Voluntad y esperanza de tener un Mundo Mejor; México, Universidad Autónoma de Querétaro, 1995, pág. 51 a 55.

En muchos casos las madres aparecen como más maltratadoras de sus hijos porque son las que permanecen más tiempo con ellos, a diferencia de los padres que suelen estar la mayor parte del tiempo fuera de la casa.

Es esencial denotar que así como no existen características de una víctima típica, tampoco hay un agresor típico. Los ofensores varían en edad, características psicológicas, físicas, económicas y demográficas.

i) Teorías sobre el agresor:²⁴

Resulta importante crear una especie de perfil del sujeto violento, lo cual puede hacerse conociendo las principales características de éste. Así, pueden distinguirse 3 tipos de agresores:

- i) El inmaduro: Socialmente inmaduros o fijados en la pedofilia, pasivos, dependientes, sin mucha relación con otros adultos.
- ii) El agresivo: Tiene conductas sicopáticas, su motivación es sexual y agresiva, buscan sensaciones nuevas y satisfacción personal.
- iii) El regresivo: Ha tenido experiencias con adultos, pero por algún motivo, principalmente poca autoestima, prefieren niños.

Es importante recalcar que en muchas ocasiones y las más usuales, el maltratador al ser violento, está solamente ocultado el miedo o la inseguridad que éste sentía de niño al tener un padre maltratador, por lo que cuando llega a ser adulto adopta la personalidad de su padre, en lugar de cambiarla, por temor a sentirse débil. En otras ocasiones, la situación ocurre al revés, ya que el maltratador proviene de padres que le han dado todo, de una niñez demasiado permisiva, por lo tanto al llegar a la adultez, el maltratador llega a creerse superior y a pensar que él está

²⁴ <http://www.bcn.cl/guias/violencia-intrafamiliar>. Consultada el 25 de agosto de 2014

por encima de la ley y por lo tanto se considera con el permiso de abusar, golpear o maltratar a quien él decida. Su pensamiento se enfoca a que él es primero que los demás, que merece un mejor trato al que se le da a las demás personas.

b) Víctima:

Es necesario partir de una definición de lo que se denomina sujeto pasivo, es decir, el término “víctima”. Para ello, Luis Rodríguez Manzanera, refiere lo que se indica a continuación: “Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos...Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”²⁵

La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. Así, podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado. Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común es de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia hombres.

Para efectos de este trabajo la víctima es el niño, niña o adolescente, cuyas edades pueden fluctuar entre la primera infancia y la adolescencia y que provienen de todos los grupos étnicos y culturales, clases económicas y sociales, áreas urbanas y rurales, con capacidades físicas, mentales muy variadas.

²⁵Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología, México, D.F. año 2007. Editorial Porrúa. 10. Edición. Pág. 211

Es lamentable pero la víctima puede sufrir daños que no necesariamente están contemplados en nuestra legislación, y aun así ser víctima, ya que un acto injusto no es por fuerza algo ilegal.

i) Teorías sobre la víctima:²⁶

i) El niño sometido a un doble vínculo: amor-abuso.

ii) El niño que debe adaptarse a la situación y que adquiere casi una complicidad con su agresor.

1.8. Culpabilidad de los Padres:

El derecho de los padres a castigar, lo cual legitima la violencia como medio de educación del niño, implica el riesgo de abuso. El límite entre la corrección punitiva y el abuso prohibido no está claramente definido.²⁷

Los malos tratos hacia los niños/as provienen de padres (padre, madre o ambos) que no son capaces de educar a los niños/as, y de fijar normas claras y mantenerlas en el tiempo. Por lo general se trata de padres muy permisivos, que se ven sobrepasados por los niños. Ellos necesitan sentir la seguridad de ciertas normas y reglas, y cuando no las tienen presionan a los padres para que ellos fijen ciertas normas básicas. Al igual que en los casos de violencia conyugal, los agresores, en este caso los padres o personas a cargo de la crianza de los niños, se sienten muy culpables por haber explotado tan fuerte frente al niño, y sienten que su reacción fue desmedida frente al hecho puntual que lo provocó. Por eso

²⁶ *Ibidem*

²⁷ Comisión gubernamental sobre "Prevención de la Violencia 1990" El Maltrato y el Abuso Sexual Infantil Definición y Clasificación. Guía Metodológica. Número 1. Guatemala, septiembre de 2001.

tienden a pedirles disculpas o compensarlos dándoles manga ancha en todo, hasta que nuevamente se ven sobrepasados y vuelven a explotar.²⁸

Muchos padres de familia ven a los niños como adultos y esperan que actúen como ellos, cuando los niños no actúan en esa forma los padres se molestan. Hay muchas cosas que pueden poner a sus padres enojados o molestos y esto puede llevarlos al extremo de lastimar a los niños.

1.9. Dónde ocurre la violencia intrafamiliar

La casa es el espacio donde convive el grupo familiar y se realizan actividades de la vida diaria, entre ellas la reproducción, acompañada de cuidar, alimentar, educar, formar, amar, entre otras, a los hijos e hijas. Esto da la pauta que cada miembro tiene una función especial que cumplir de acuerdo a un sistema de valores heredados.

El sistema de valores actual determina el significado que le da la sociedad a la casa, así como el espacio de intervención legítima para cada uno de los que integran la familia, esto queda traducido en la división de roles y funciones. El rol productivo es identificado con lo masculino/adulto y el rol reproductivo con lo femenino/los hijos.

La Violencia Intrafamiliar ocurre en todos los estratos de la sociedad guatemalteca, en familias donde no se respetan los derechos de las personas, se da en pobres, ricos, clase media, mestizos, indígenas, profesionales, analfabetas, obreros, políticos, casados, solteros, jóvenes, líderes, entre hermanos, y que aunque comúnmente se da dentro del seno familiar, puede ocurrir fuera de ésta, en la escuela y en la calle. La violencia intrafamiliar no es un asunto privado, es un problema social y por lo tanto público.

²⁸ <http://rie.cl/?a=120636> consultada 21 de mayo de 2014

CAPITULO II

Derechos del Niño

2.1. Definición

Los derechos del niño son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son. Por tratarse de derechos humanos, los derechos de los infantiles están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales.

- Los Derechos del Niño consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos: el derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad física y mental (protección contra la esclavitud, tortura y malos tratos, etc.).
- Los Derechos del Niño son derechos políticos y civiles, tales como el derecho a una identidad, que incluye el derecho a una nacionalidad.
- Los Derechos del Niño son derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación, el derecho a una calidad de vida digna, Derecho a la Salud, etc.
- Los Derechos del Niño incluyen también derechos individuales: el derecho a vivir con los padres, el derecho a la educación, el derecho a la protección, etc.
- Los Derechos del Niño incluyen también derechos colectivos: derechos para niños refugiados y discapacitados, niños que pertenecen a grupos minoritarios.²⁹

²⁹ Derechos del niño:

<http://www.humanium.org/es/definicion/> consultada el 2 de abril de 2014

Los Derechos del Niño son derechos humanos específicamente adaptados pues toman en cuenta la fragilidad, las especificidades y las necesidades propias de la edad de los niños.

Los Derechos del Niño consideran sus necesidades de desarrollo. De esta manera, los niños y niñas tienen el Derecho a la Vida y a un desarrollo físico e intelectual apropiado, buscan satisfacer las necesidades esenciales que implican un correcto desarrollo de la infancia tales como el acceso a una alimentación apropiada, el cuidado y la atención necesaria, la educación, y otros.

Estos Derechos toman en cuenta el carácter vulnerable de la niñez y expresan la necesidad de protegerlos. Esto implica la necesidad de brindarles, un entorno de protección y una protección adaptada a la edad y al grado de madurez de los niños.

En definitiva, los niños deben ser apoyados, asistidos y protegidos contra la explotación laboral, sexual y otras formas de abuso, se les debe brindar el tratamiento adecuado para enfermedades y a otros casos lamentables de los cuales los niños, niñas y adolescentes son víctimas.

2.2. Regulación

El Estado de Guatemala está regulado por un conjunto de normas jurídicas que protegen los derechos del niño, niña y adolescente, que va desde la Carta Magna, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y específicamente derechos del niño, niña y adolescentes, leyes ordinarias que ofrecen reconocimiento y defensa para sus derechos. La complejidad se da en la aplicación de las mismas; las instituciones existen, las normas jurídicas que les dan atribuciones también, pero son poco eficaces, no sirve de nada tener una gama de normas que protejan sus derechos si no se efectúan las medidas necesarias para su correcta aplicación.

2.2.1 Internacional

Con relación a los instrumentos que en el sistema interamericano pueden invocarse para defender los derechos de niños, niñas y adolescentes podemos mencionar entre otros los siguientes:

-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 7. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales. Artículo 30. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten. Artículo 31. Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

-La Convención Americana de Derechos Humanos, Artículos 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes... Artículo 17: Protección a la familia: 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención...5. La Ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo... y Artículo 19: Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

-El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Artículo 7. Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: ...f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrán constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida. Artículo 13. Derecho a la educación. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz. Artículo 15. Derecho a la constitución y protección de la familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material. 2 Toda persona tiene derecho a constituir una familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna. 3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a: a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto; b. garantizar a los niños

una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; c. adoptar medidas especiales de protección a los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; y Artículo 16. Derecho de la niñez. Todo niño sea cual fuera su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

-La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

-El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la Pena de Muerte.

- La Convención para prevenir y sancionar la tortura.

-La Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas,

-Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad;

De los cuales se abordarán los más significativos, sin hacer depreciación de los otros, pero por su importancia y aplicabilidad en el país se considera de trascendental importancia para el desarrollo del tema que se aborda en el presente trabajo.

a) Convención Americana sobre los Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”.

El Gobierno de la República de Guatemala, ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, haciendo reserva sobre el artículo 4, inciso 4, de la misma,

ya que la Constitución de la República de Guatemala, en su artículo 54, solamente excluye de la aplicación de la pena de muerte los delitos políticos, pero no los delitos comunes conexos con los políticos.

El instrumento de ratificación se recibió en la Secretaría General de la OEA el 25 de mayo de 1978, con una reserva. Se procedió al trámite de notificación de la reserva de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969.

El Gobierno de Guatemala, por Acuerdo Gubernativo No. 281-86, de fecha 20 de mayo de 1986, retiró la reserva antes mencionada, que introdujera en su instrumento de ratificación de fecha 27 de abril de 1978, por carecer de sustentación constitucional a la luz del nuevo orden jurídico vigente. El retiro de la reserva será efectivo a partir del 12 de agosto de 1986, de conformidad con el Artículo 22 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en aplicación del Artículo 75 de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El 9 de marzo de 1987, presentó en la Secretaría General de la OEA el Acuerdo Gubernativo No. 123-87, de 20 de febrero de 1987, de la República de Guatemala, por el cual reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

(Artículo 1) Declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(Artículo 2) La aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace por plazo indefinido, con carácter general, bajo condiciones de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia son exclusivamente los acaecidos con posterioridad a

la fecha en que esta declaración sea presentada al Secretario de la Organización de los Estados Americanos.³⁰

b) Declaración sobre los Derechos del Niño (1924).

Cuando, el 28 de febrero de 1924, el texto de la Declaración, en su original francés, fue solemnemente depositado en los archivos de la República y Cantón de Ginebra, se dijo: “Sin duda, esta declaración no es un instrumento diplomático; no compromete a los gobiernos ni a los Estados. Es un acto de fe. Expresa una esperanza. Quiere unir en un mismo pensamiento, en una sola confianza, a los hombres y mujeres de todas las naciones”. Y, a pesar de ello, la encontramos en la raíz de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1959 y de la Convención de 1989. Después de que la Sociedad de Naciones la consagrara como la Carta mundial de la infancia, es todavía un referente ineludible.³¹

La Declaración de los Derechos del Niño fue creada por iniciativa de Eglantyne Jebb y adoptado posteriormente por la organización francesa Internacional Save the Children Union (Unión Internacional para Salvar Niños), el 23 de febrero de 1923 y respaldado por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones el 26 de noviembre de 1924: A través de esta declaración, conocida comúnmente como Declaración de Ginebra, a través de los cinco principios que proclama, hombres y mujeres de todas las naciones, reconocen que los niños son lo mejor que la humanidad tiene, declara y acepta como su deber, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo, que:

³⁰http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm consultada el 3 de mayo de 2014.

³¹http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/628/Declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf consultada el 4 de junio de 2014

1. Al niño se le debe dar los medios necesarios para su desarrollo normal, material y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser curado, el niño maltratado debe ser protegido, el niño explotado debe ser socorrido, el niño huérfano y abandonado debe ser acogido.
3. El niño debe ser el primero en recibir auxilio en caso de un desastre.
4. El niño debe tener sustento, y ser protegido contra todo tipo de explotación.
5. El niño debe ser llevado a tener conciencia de ser devoto al servicio del hombre.

Este documento pasó a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

El 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de Naciones adoptó esta declaración como la Declaración de Ginebra, este es un día histórico, pues es la primera vez que derechos específicos para la niñez son reconocidos.

“En un lenguaje sencillo (ya que la intención no era realmente formular derechos), la Declaración pone más énfasis en los deberes del adulto hacia los niños y niñas más que sobre los Derechos de la Niñez.”

No obstante, la Declaración de Ginebra sigue siendo el primer texto internacional en la historia de los Derechos Humanos que específicamente trata sobre los Derechos de la Niñez.³²

³² <http://www.humanium.org/es/ginebra-1924/> consultada el 20 de marzo de 2014

c) Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño. Varios Estados miembros de la ONU solicitaron la creación de una convención, es decir, un instrumento internacional, que vincularía legalmente a aquellos Estados que la ratificasen, esta propuesta no fue adoptada.

Fue entonces cuando decidieron elaborar una segunda Declaración de los Derechos Niño, considerando nuevamente la noción de que “La humanidad le debe al niño lo mejor que puede ofrecerle” El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1836 (XIV).

Parte del contenido de la Declaración de los Derechos del Niño es el siguiente:

El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad”

Cabe destacar que ni la Declaración de Ginebra de 1924, ni la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, definen qué período comprende la infancia, es decir cuándo empieza y termina la infancia, esto es principalmente con el fin de evitar pronunciarse sobre el tema del aborto.

Sin embargo, el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, “incluyendo una protección legal adecuada, antes y después del nacimiento”

La Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.³³

d) Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del decreto de ratificación del Congreso de la República No. 27-90. Desde entonces, la Convención sobre los Derechos del Niño es parte de la legislación nacional, dado que según la Constitución de la República del año 1985, un Tratado o Convención de derechos humanos tiene preeminencia sobre la ley nacional.

³³ <http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/> Consultada el 4 de junio de 2014

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos.

El texto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Sus 54 artículos recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado internacional con la más amplia ratificación de la historia. Los países que la han ratificado tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño. Se trata de un comité formado por 18 expertos en el campo de los derechos de la infancia, procedentes de países y ordenamientos jurídicos diferentes.

La Convención tiene dos protocolos que la complementan. El protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil y el protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados.³⁴

En 1959, Naciones Unidas aprobó una Declaración de los Derechos del Niño que incluía 10 principios. Pero no era suficiente para proteger los derechos de la infancia porque legalmente no tenía carácter obligatorio.

Por eso en 1978, el Gobierno de Polonia presentó a Naciones Unidas la versión provisional de una Convención sobre los Derechos de los Niños.

³⁴Convención Sobre los derechos del Niño:
<http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino> consultada el 2 de abril de 2014

Tras diez años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONGs, y otras instituciones, se logró aprobar el texto final de la "Convención sobre los Derechos del Niño", el 20 de Noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen.

La Convención se convirtió en Ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países, entre ellos España.

Aún cuando numerosos países poseen leyes que protegen a la infancia, muchos no las cumplen. Para los niños, y en especial para los grupos excluidos o minoritarios, esto significa a menudo vivir en situaciones de pobreza, sin hogar, sin protección jurídica, sin acceso a la educación, en situación de abandono, afectados por enfermedades prevenibles, etc.

La Convención reconoce claramente el derecho de todos los niños y niñas (menores de 18 años) a un nivel de vida adecuado. Y es un tratado jurídicamente vinculante, o lo que es lo mismo de obligado cumplimiento.

El 20 de noviembre es el Día Universal del Niño, que cada año recuerda la firma de la Convención.

i) Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño ("CRC" por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de sus dos primeros Protocolos (Protocolo facultativo relativo a la partición de niños en los conflictos armados y Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía), por sus Estados Parte.

Todos los Estados Parte deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se realizan los derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Inicialmente, los Estados deben informar un año después de su adhesión a la Convención y luego cada cuatro años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

Asimismo, el Comité también examina los informes adicionales que deben presentar los Estados parte de los dos primeros protocolos de la Convención (Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía).

El Comité, si recibe información fidedigna que indique violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos enunciados en la Convención sobre los enunciados en sus dos primeros Protocolos (Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía) invitará a ese Estado a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sin dilación sus observaciones al respecto, desencadenándose el mecanismo establecido en el artículo 13 del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones de la Convención.³⁵

2.2.2 Nacional

El Estado de Guatemala está regido por un conjunto de normas que regulan la conducta de los pobladores, las que establecen las facultades, derechos y obligaciones de los mismos para una convivencia armónica de la sociedad guatemalteca. En este conjunto de normas también se establecen las obligaciones

³⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/> consultada el 20 de abril de 2014

que el Estado tiene como ente soberano, en el que está depositado el poder por el pueblo, tiene como obligación hacer valer y cumplir con los derechos fundamentales de las personas, principalmente emanados de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En este apartado se hará relación a las normas internas que principalmente regulan los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los deberes de las personas o entes obligados a defender dichos derechos y a garantizar el goce de los mismos, para un desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca.

a) Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala como norma fundamental del país contiene los principios, derechos y deberes tanto del Estado como de sus habitantes. “Afirmando la supremacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz...” En el artículo 1 y 2 de la Constitución establece los fines y deberes del Estado de Guatemala, como la protección de la persona y la familia, su fin principal y supremo es la realización del bien común, garantizar la vida, la salud, la seguridad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La Familia es la base sobre la cual los individuos reciben virtudes, valores, experiencias que desarrollan actitudes positivas que se ponen en práctica en cualquier ámbito en el que se desempeñan los seres humanos, como consecuencia todas las actividades psicológicas, protectoras, religiosas, educativas, sociales y económicas que la familia tiene en el ser humano influyen en el fortalecimiento y es la mayor contribución de la familia al Estado en general.

Como consecuencia de la familia, el niño, niña o adolescente forma en ella su personalidad, su autoestima, y todos aquellos valores que lo capacitarán para afrontar los retos de vivir en sociedad. Existen muchas formas de conformar una familia, en la actualidad hay muchos obstáculos que han hecho cambiar el modelo antiguo de familia, algunas familias están unidas por lazos de afinidad, consanguinidad o adopción, es importante hacer notar la forma en que se ha ido degradando el concepto de familia y los muchos problemas que en la actualidad desembocan en separaciones y divorcios que afectan de manera directa a las personas miembros de la misma, y de una forma más perjudicial a los niños que la conforman. El Estado debe tomar en cuenta todas las formas en que se puede formar una familia y protegerla cuando ésta se desintegre, de manera específica los artículos 47 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Capítulo II, sección primera, que enuncia los Derechos Sociales, tratan sobre la protección especial que el Estado le brinda a la familia como génesis de la sociedad, a los niños, niñas o adolescentes como sujetos vulnerables y de especial protección por el Estado y su núcleo familiar, los que se comentarán a continuación:

Artículo 47. Protección a la Familia; este artículo relaciona las principales obligaciones que el Estado tiene para con la familia, entendiendo familia como “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes colaterales y afines de un linaje, garantizando una protección social, económica y jurídica, promoviendo su organización a través del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable, número y espaciamiento de los hijos”

Artículo 48. Unión de Hecho; en este artículo se codifica el reconocimiento que el Estado hace a la unión de hecho, y de manera desarrollada está regulado en el artículo 173 del Código Civil, “La unión de hecho de un hombre y de una mujer con

capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo con los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco”.

Artículo 49. Matrimonio: este artículo de la Constitución solo menciona quien podrá autorizar el matrimonio (alcalde, concejales, notario en ejercicio y ministros de culto facultados), en el artículo 78 del Código Civil, estipula del matrimonio lo siguiente: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”

Artículo 50. Igualdad de los Hijos: los hijos ante la ley, poseen los mismos derechos e igualdad ante la misma, y toda diferencia es reprochable.

Artículo 51. Protección a menores y ancianos: El Estado es el responsable de proteger la salud física, mental y moral de los menores y ancianos; garantizando su derecho a la alimentación, a la salud, educación, seguridad y previsión social. De este artículo han emanado distintas normas que desarrollan este principio, la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003; Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto 85-2005, ambos del Congreso de la República.

Artículo 52. Maternidad: la maternidad tiene protección del Estado, el que debe velar en forma especial por el cumplimiento de derechos y obligaciones que de ella se deriven. Este principio fundamentado en otras normas que de manera directa e indirecta protegen a la persona desde su concepción hasta su nacimiento, tal como lo establece la Constitución en su artículo 3 “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción...”

Artículo 53. Minusválidos. El Estado garantiza la protección integral de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, principalmente su atención médico-social, su rehabilitación y su reincorporación a la sociedad. Se crea la Ley de atención a las personas con discapacidad con el Decreto Número 135-1996 del Congreso de la República, que fue publicada el nueve de enero del año mil novecientos noventa y siete, definiendo como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.

La mencionada normativa legal pretende garantizar el desarrollo integral de las personas en una sociedad que no está adoptada a las necesidades que cualquier tipo de discapacidad presenta para estas personas, principalmente para los niños que requieren cuidado y atención distinta y especial.

Artículo 54. Adopción. El Estado reconoce y protege la adopción, y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados. Refiriéndonos a la adopción, este artículo es la base sobre la cual se crea la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo la Adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo, definiendo esta institución como: “institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”

En esta norma se regula el trámite necesario para garantizar el derecho que tanto los niños huérfanos o abandonados y las personas que no tienen posibilidad de tener hijos o desean brindarle un hogar a un niño, así como el derecho de ambos a tener una familia.

Artículo 55. Obligación de proporcionar alimentos. Este artículo norma la obligación que determinadas personas tienen de proporcionar alimentos a menores, personas con discapacidad, ancianos, dicha denegación es punible ante la ley.

Artículo 56. Acciones contra causas de desintegración familiar. El Estado declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar, tomando las medidas necesarias para prevenir, tratar y rehabilitar de manera adecuada para hacer efectivas dichas medidas, para el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

b) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Según Justo Solórzano, “la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente. Ese vacío legal, que surge desde 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigencia enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional”³⁶

Esta ley desarrolla un conjunto de normas para una adecuada protección integral de la niñez y adolescencia, adecuando la normativa jurídica nacional a la normativa internacional sobre la materia. Especialmente la convención sobre

³⁶ Solórzano, Justo. La ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia: una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Guatemala. Editado por Organismo Judicial y Unicef. 2006, pág. 30

Derechos de Niño, anteriormente estudiada, la cual proclama principalmente la necesidad de educar a la niñez y adolescencia, en paz, igualdad, tolerancia, libertad, igualdad, fortaleciendo su propio desarrollo. Esta norma es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Toda la normativa se basa principalmente en la defensa y protección de los derechos del niño, niña y adolescente.³⁷

Según el artículo 4 de esta norma el Estado promoverá y adoptará las medidas necesarias para proteger a la familia, así como garantizar a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley.

Esta Ley se divide en tres libros: El primero trata de las disposiciones sustantivas y generales para la aplicación e interpretación de esta, así mismo regula algunos de los derechos humanos de la niñez, establece derechos de protección especial de los niños, niñas y adolescentes, norma lo relativo a los deberes de dicho grupo, y señala algunas disposiciones en cuanto a los adolescentes trabajadores.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 2 establece: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple los trece años de edad.”

³⁷Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, artículos 1 y 2.

El concepto legal de niñez, se diferencia en cuanto a las definiciones doctrinarias que mencionan que el período de niñez es desde el nacimiento hasta los siete años de edad, sin embargo legalmente se establece que dicho período comprende desde la concepción hasta los trece años cumplidos.

El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estipula: “por niño se entiende todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”³⁸

El término niño o niña, es utilizado comúnmente para describir a los seres humanos que no han alcanzado la edad de la pubertad, es decir que llamaríamos niño o niña a todo ser humano menor de doce o catorce años, llamándole jóvenes o adolescentes a los que han superado dichas edades.

En el segundo libro, se indican las disposiciones organizativas regulando algunos organismo de protección integral, tal es el caso de la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de Derechos Humanos, La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.

En el libro tercero, se regula lo relativo a las disposiciones adjetivas de la niñez y adolescencia víctima de amenazas o violaciones en sus derechos humanos y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Como consecuencia, se crea la Sala de la Niñez y Adolescencia, los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; y el Juzgado de primera Instancia de Control de Ejecución de Medidas.

³⁸ Convención sobre los Derechos del Niño.

En esta norma también se desarrollan aspectos de protección y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, basándose en la Convención de los Derechos del Niño, tales como el Interés Superior del Niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que adopte con relación a la niñez y la adolescencia, principalmente que se vean afectados por dicha decisión, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por Interés de la Familia, a todas aquellas acciones que están orientadas a favorecer la integridad y unidad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia, dichos principios están regulados en el artículo 5 de dicha norma.

c) Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar fue creada por el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, en esta norma encontramos un conjunto de medidas de seguridad que se aplican en caso de violencia intrafamiliar, sin importar quién sea el agresor y quien la víctima, y su objetivo principal es brindar una protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas. Asimismo obliga a instituciones como el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, Juzgados de Familia, Bufetes Populares, Procurador de los Derechos Humanos y otros a ser los entes

encargados de recepcionar denuncias relacionadas con todo tipo de violencia intrafamiliar.

Este decreto fue creado debido a que el Estado de Guatemala adquirió el compromiso de adecuar su normativa a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que fue ratificado por medio del Decreto Ley 49-82 y la convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer por medio del Decreto Número 69-94 del Congreso de la República, y basado en el Artículo 47 de la constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se trata el problema de la violencia intrafamiliar como un problema social, por la desigualdad en el trato de hombres y mujeres. Esta norma está estrechamente ligada con la presente investigación, ya que la violación de los derechos del niño en la mayoría de veces deriva de la discriminación que existe hacia las niñas y la violencia intrafamiliar por lo cual es necesaria la aplicación de las medidas de protección reguladas en este decreto cuando deben ser rescatados de sus padres o responsables que son los causantes de todo tipo de violación hacia los niños.

En cuanto a las Medidas de Seguridad se gestionará el otorgamiento de *medidas de seguridad a favor de la víctima* en este caso a la niña, niño o adolescente, las cuales se encuentran plasmadas en dicha normativa en el artículo 7. De las Medidas de Seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

d) Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Con la emisión y puesta en vigor de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008, del Congreso de la República), el Estado de Guatemala amplía el cumplimiento del compromiso internacionalmente asumido desde 1995, en el que ratificó la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. Se espera que con la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de violencia en contra de la Mujer el Estado ofrezca en la práctica un tratamiento integral al flagelo de violencia contra las mujeres.³⁹

Esta ley presenta grandes avances en cuanto a alcances, enfoques y abordajes, además de elementos bastante novedosos como lo son los nuevos tipos penales no recogidos en la ley penal actual.

³⁹ Guía práctica de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala, Red de Derivación de Atención a Víctima de Huehuetenango, Comité Ejecutivo de Justicia 2009, pág. 17

Aquí se pasa de tratar violencia intrafamiliar, a tratar violencia contra las mujeres, así como el femicidio. Se asume la consideración de la violencia contra las mujeres, como violación a los derechos humanos.

Entre sus aspectos positivos que se pueden enfocar de esta ley están:

- Existe una importante ampliación de las definiciones de violencia contra las mujeres, tomando en cuenta el gran número de manifestaciones y formas que ésta presenta;
- Se consideran los diferentes tipos de relación que pueden existir entre las víctimas y los agresores tales como relaciones de pareja dentro y fuera del hogar, entre convivientes y ex convivientes, noviazgos, etc.
- Pone énfasis en la atención integral a las personas afectadas;
- Establecen más medidas de protección para las mujeres (urgentes, preventivas o cautelares) y acciones en caso de incumplimiento;
- Implican eliminación de prácticas como la mediación o la conciliación;
- Y dentro del texto, se puede observar la responsabilidad directa que tiene el Estado, como garante de la seguridad y la vida de las mujeres.

El artículo 16 establece que será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI-, así como otras instituciones para que sean las encargadas de impulsar la creación del Centro de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia; por lo tanto es importante que este tipo de entidades puedan contar con un 100% de autonomía funcional, la cual debe estar establecida en la ley, con el objeto de lograr una verdadera atención a la mujer y sus hijos.

Así mismo el artículo 11 relacionado con el resarcimiento del Estado hacia la víctima., al respecto, en opinión particular ese resarcimiento, aunque en muchas ocasiones no será equivalente al daño causado, sí debe establecer de manera integral y debe comprender, además de la indemnización monetaria por su ineficiencia en la prevención y protección (lo cual podría semejarse a una indemnización por daños y

perjuicios), una indemnización para reparaciones médicas, psicológicas, sociales y morales con el objeto de integrar nuevamente a la víctima a la sociedad, con el objeto de que tenga nuevamente confianza en desenvolverse dentro de la misma.

Es de hacer notar que esta Ley, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala) recoge tipos penales nuevos, no establecidos en el Código Penal, Decreto 17-73 del congreso de la República de Guatemala, los cuales a continuación se listan:

- Femicidio en el Artículo 6: Se identifica con el tipo penal recogido en el Código Penal de Guatemala, denominado: Homicidio (artículo 123) u Homicidio en Estado de emoción Violenta Artículo 124.
- Acoso Sexual en el Artículo 7: la normativa se identifica con Violencia contra la Mujer.
- Violencia Económica en el Artículo 8: Esta conducta se asemeja al tipo penal de negación de asistencia económica, (el cual se encuentra ya descrito en la ley penal).

La violencia contra la mujer se encuentra anclada en las construcciones de poder que ordenan las relaciones sociales entre mujeres y hombres y opera como mecanismo social clave para perpetuar la inferiorización y subordinación de las mujeres, en tanto el ejercicio de poder se considera patrimonio genérico de los hombres. La violencia contra la mujer en el departamento de Huehuetenango es un problema creciente y de grandes dimensiones que se encuentra tanto en el ámbito privado como en el ámbito público y si bien es cierto que hasta la fecha han existido diversos logros tanto en el ámbito social como en el jurídico, estos se ven mermados por la escasa cobertura de quienes los atienden, así como la falta de buena voluntad y la falta de recursos.⁴⁰

Es preocupante observar que a nivel nacional e internacional existe violencia contra la mujer y que desemboca también en víctima colaterales, tales como los hijos o hijas de

⁴⁰ Protocolo victimológico de Abordaje a la Violencia de Género, basado en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Primera Edición, Agosto 2009, pág. 44

la mujer sea cual fuere su edad, en algunos casos la violencia puede ser de gran magnitud que puede darse la muerte de las víctimas o de sus agresores, y al revisar la legislación existente tanto a nivel nacional como a nivel internacional se encuentran diversos instrumentos internacionales los cuales fueron abordados con antelación en este capítulo tales como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles, Políticos y Culturales, el Pacto Internacional sobre la Erradicación de Violencia en contra de las mujeres, la Convención Internacional sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer y otras, legislación que lamentablemente no cumple su misión por diversas razones expuestas anteriormente.

La gran mayoría de mujeres desconoce que existen instrumentos legislativos que están a su favor para protegerlas y resguardar sus derechos y es por eso mismo que no siempre acuden al sistema de justicia y cuando acuden al mismo el esfuerzo es muy oneroso. Las mujeres que sufren diversas formas de agresión, muchas veces se encuentran en un plano en el cual la agresión no es reconocida como tal, y menos como delito, tanto en el ámbito familiar, legal como el social.⁴¹

⁴¹ Protocolo victimológico de Abordaje a la Violencia de Género, basado en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Primera Edición, Agosto 2009, pág. 57

CAPITULO III

Las Medidas de Protección

3.1. Definición

Las medidas de protección para la víctima se expresan generalmente en las leyes a través de las medidas urgentes, preventivas o cautelares, las cuales deben ser ordenadas por el juez y tienden a asegurar una protección inmediata y eficaz a la víctima que se encuentra en peligro inminente.

Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.

Según establece el artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes, serán aplicables siempre que los derechos reconocidos en la Ley, sean amenazados o violados.

3.2. Características

A las medidas cautelares se le atribuyen ciertas características:

a) Provisionalidad: Consiste en limitar los efectos de la conducta realizada por el agresor durante el período comprendido a la emisión de la medida y la resolución definitiva de la situación.⁴²

b) Flexibilidad: Estas se ajustan al objeto y circunstancias fácticas de la pretensión, que radica en evitar que se produzca un daño.⁴³

c) Subsidiariedad: Pues carecen de autonomía, pues se encuentran pre ordenadas a la emanación de una providencia definitiva y supeditada a la existencia de un proceso principal cuyo resultado práctico aseguren definitivamente.⁴⁴

d) Transformables: De acuerdo a lo que se establece en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el juzgador que dictó la medida puede modificar la misma, atendiendo al cambio de las circunstancias que la provocaron.

Así mismo en el libro de Derecho Penal Guatemalteco de los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, encontramos otras características, las cuales se enumeran a continuación:

a) Son medios o procedimientos que utiliza el Estado. Quiere decir que la imposición de medidas de seguridad (al igual que la pena) corresponde con exclusividad al Estado, que como ente soberano es el único facultado para crearlas e imponerlas, a través de los órganos jurisdiccionales (Juzgados o Tribunales) correspondientes, toda vez que en nuestro país tienen carácter judicial y no administrativo.

⁴² Calamandrei, Piero Instituciones del Proceso Civil Volumen I, Argentina. Editorial Buenos Aires. 1945. Pág. 86

⁴³ Martínez Raúl, Medidas Cautelares. Argentina. Editorial Universidad. 1994. Pág. 125

⁴⁴ Aguirre Mario, Derecho Procesal Civil. Tomo I, Guatemala, Editorial Vile.2005. Pág. 248

b) Tiene un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo. Quiere decir que pretenden prevenir la comisión de futuros delitos, a través de la educación, corrección y curación de los sujetos con probabilidad de delinquir, desprovistas del castigo expiatorio.

c) Son medios de defensa social. Porque su imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo, en ese sentido se previene y se rehabilita en defensa de los intereses sociales, que se ven amenazados por la peligrosidad que revelan ciertos sujetos (imputables o inimputables).

d) Puede aplicarse a peligrosos criminales y a peligrosos sociales. Entendiéndose por peligroso criminal a aquel que después de haber delinquido presenta probabilidades de volver a delinquir; mientras que el peligroso social es aquel que no habiendo delinquido presenta probabilidades de hacerlo (la primera es pos-delictual y la segunda predelictual) nuestra legislación penal en su artículo 86 establece que podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria.

e) Su aplicación es por tiempo indeterminado. Quiere decir que una vez impuestas, sólo deben revocarse o reformarse cuando efectivamente ha desaparecido la causa o el estado peligroso que las motivó. Así el artículo 85 del Código Penal establece que salvo disposición expresa de la ley en contrario, y en el segundo párrafo del 86 se dice que en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones (los tribunales) al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto.

f) Responden a un principio de legalidad. Quiere decir que no podrán imponerse sino únicamente aquellas que estén previamente establecidas en la ley. Así el artículo 85 del Código Penal establece que no se decretarán medidas de

seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.⁴⁵

3.3. Clasificación Legal:

El Código penal guatemalteco, en su artículo 88 describe como medidas de seguridad, que pueden aplicarse en nuestro país, las siguientes:

- a) El internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- b) El internamiento en granja agrícola, centro industrial, u otro análogo;
- c) El internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- d) La libertad vigilada;
- e) La prohibición de residir en lugar determinado;
- f) La prohibición de concurrir a determinados lugares; y
- g) La caución de buena conducta.

Tal y como las presenta la ley penal, son privativas de libertad los tres internamientos; son restrictivas de libertad la libertad vigilada y las prohibiciones; y es patrimonial o pecuniaria la caución de buena conducta.⁴⁶

En el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República se encuentran plasmadas otras medidas, dicho artículo regula... De las Medidas de Seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

⁴⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial, décima edición, Guatemala, Editorial Lerena, 1998, pág. 281 y 282.

⁴⁶ Ibid., pág. 293 y 294.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

3.4. Procedimiento para su aplicación

Según el artículo 101 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Jurisdicción de los Juzgados se encuentra limitada por razón del territorio, atendiendo al domicilio de los padres o responsables del niño, niña o adolescente cuyo derecho es amenazado y/o violado o al lugar donde se encuentra esta cuando falten los padres o responsables.

Es por ello que los Juzgados de Paz, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, pueden conocer y resolver solicitudes de medidas cautelares, para el cese de la amenaza o violación a un

derecho el cual realiza a prevención, ya que deberá remitir el expediente a primera hora del día siguiente al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia.

El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, según el artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debe conocer, tramitar y resolver en definitiva los asuntos a el remitidos por los Juzgados de Paz que implique una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia. Asimismo, puede dictar las medidas cautelares que consideren convenientes para los casos en que tenga conocimiento y atribuir a los Juzgados de Paz la supervisión de la ejecución de la medida cautelar y definitiva derivada la conclusión de un proceso de protección.

El procedimiento judicial de protección se inicia por conocimiento de oficio o por denuncia presentada ante el Juez de Paz o de la Niñez y Adolescencia. Cuando se trata del Juez de Paz una vez recibida la denuncia, éste debe citar y escuchar al niño, niña o adolescente ofendido y al denunciante, así como a otras personas involucradas en el caso. Con toda esa información podrá dictar la medida de protección cautelar que más proteja al niño, niña o adolescente, y podrá ordenar las diligencias que sean necesarias para esclarecer el hecho y asegurar la persecución penal del responsable; oportunamente deberá remitir lo actuado al Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia (artículo 103.a LPINA) el Juez de Paz está facultado solo para actuar a prevención con el objeto de dictar las medidas cautelares que sean necesarias y evitar el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez.⁴⁷

⁴⁷ Solórzano, Justo. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Guatemala. Editado por Organismo Judicial y Unicef. 2006, pág. 17.

Ante esta situación debe tomarse en cuenta que existe una víctima, que es la niña, niño o adolescente que ha sufrido daño físico, mental o emocional, pérdida financiera o menoscabo en sus derechos fundamentales a consecuencia de acciones u omisiones que violan los preceptos legales o han abusado de su poder.

Una vez que, se ha recibido el expediente de protección tramitado por el Juez de Paz, o se ha recibido la denuncia, el Juez de la Niñez y Adolescencia deberá revisar las medidas cautelares de conocimiento de hechos dentro de los diez días siguientes. Cuando en la propia denuncia o expediente se detecte la comisión de un hecho delictivo deberá certificar lo conducente al Ministerio Público, para que éste inicie la investigación y persecución penal que corresponda. En todos los casos deberá darse intervención inmediata a la Procuraduría General de la Nación, y se citará a las partes interesadas en el proceso; al niño, niña o adolescente, su representante legal, el representante de la institución involucrada, los testigos del hecho, los peritos involucrados (médicos, psicólogos, trabajadores sociales), etc.⁴⁸

El juez debe asegurar la presencia de los órganos y objetos de prueba que sean indispensables para aclarar el caso, con los requerimientos y prevenciones de ley. El responsable de la investigación es el Abogado Procurador de la Niñez designado, éste debe promover desde el primer momento las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de la supuesta amenaza o violación, solicitando al juez que cite a los órganos u objetos de prueba que logre obtener hasta antes de la audiencia de conocimiento de los hechos. El Abogado presentará los estudios sociales, familiares y psicológicos que estime oportunos, para el esclarecimiento del caso, y los informes que sean necesarios.

⁴⁸ Ibid. Op.Cit., p. 19.

Esa audiencia tiene por objetivo conocer los hechos denunciados, con el fin de establecer si efectivamente existe una amenaza o violación a un derecho humano de la niñez y, de ser posible, promover una solución definitiva a esa situación. Si no se llega a una solución definitiva, el juez deberá suspender la audiencia y señalará día y hora para su continuación dentro de un plazo razonable, el cual no podrá exceder de treinta días hábiles. En el auto razonado que suspende la audiencia el juez deberá pronunciarse sobre la medida cautelar ordenada, confirmándola, revocándola o modificándola. Asimismo, deberá ordenar a la Procuraduría General de la Nación que realice la investigación que corresponde con el propósito de lograr la restauración del derecho amenazado o violado.

Dentro del plazo señalado para la continuidad de la audiencia de conocimiento de los hechos denunciados, el Abogado Procurador de la Niñez, deberá dirigir la investigación del caso y solicitar los medios de convicción que sean necesarios para:

- Determinar la existencia de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez;
- Establecer al autor o responsable de la amenaza o violación;
- Orientar la solución de dicha situación, promoviendo el cese de la violación o amenaza y procurando la restitución del derecho violado o amenazado.
- Asegurar y preparar las consecuencias jurídicas que se derivan del caso, de carácter penal, civil o familiar.

Con el objeto de establecer estos presupuestos, el Abogado Procurador de la Niñez podrá proponer los medios de prueba señalados en el artículo 122, los cuales se recibirán de forma oral y reservada en la audiencia fijada con ese propósito y oportunamente se valorarán por el juez de conformidad con las reglas de la sana crítica razonada.

Para el ofrecimiento y diligencia de los medios de prueba se debe partir del principio de que el proceso judicial de protección tiene por objetivo aclarar un hecho denunciado como sucede en materia procesal penal y no comprobar un interés de parte como sucede en material civil; con el objeto de asegurar la presencia de los órganos y objetos de prueba, el Procurador informará al Juez de la Niñez y Adolescencia donde están los medios de prueba que aportará en la audiencia definitiva, indicando cuáles deben ser citados o solicitados por el Juez y cuáles presentará. Las pruebas para ser valoradas deben ser recibidas en la audiencia señalada para tal fin.

El juez actuará como un árbitro imparcial del caso, será el Procurador de la Niñez el responsable de realizar la investigación y presentar las pruebas para el esclarecimiento y solución del caso denunciado. Siempre el juez debe escuchar la opinión del niño, niña o adolescente afectado y al dictar sentencia declarará qué derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma en que deberán ser restituidos, deberá fijar, además, un plazo perentorio, dentro del cual deberá restituirse el o los derechos violados. El mismo juez que dictó la sentencia será el responsable de su ejecución, para el efecto solicitará los informes que sean necesarios, por lo menos cada dos meses.

En la sentencia el juez deberá hacer constar la operación racional que lo hizo dictar la medida definitiva, así como fijar el plazo y las garantías adoptadas para asegurar su cumplimiento. Al hacer uso de la sana crítica razonada el juez deberá justificar su decisión.

Las resoluciones que establezcan una medida cautelar o aquellas que no resuelvan el procedimiento de forma definitiva serán revocables de oficio o a solicitud de parte, el juez revisará la resolución impugnada y tomará en cuenta los argumentos presentados para resolver dentro de las veinticuatro horas siguientes. Serán apelables la sentencia o el auto que ponga fin al procedimiento, así como

los autos que determinen la separación del niño, niña o adolescente de sus padres, tutores o encargados.

Las responsabilidades penales que se originan por excesos en el ejercicio de la patria potestad, guarda y cuidado o tutela ejercida sobre un niño, niña o adolescente, pueden llegar a constituir los siguientes delitos: lesiones, abandono de niños, abandono por estado afectivo, omisión de auxilio, violación, estupro o abusos deshonestos, amenazas, coacciones o alguna falta.

3.5. Análisis comparativo de la Violencia y Medidas de Protección, desde la Temática del Derecho de Familia

Los informes de maltrato a niños, niñas o adolescentes, castigos crueles y humillantes, trato negligente y abandono, abuso sexual y otras formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes existen desde las épocas de las antiguas civilizaciones.

Tiene lugar en todos los países del mundo, en una variedad de formas y entornos, y a menudo está profundamente arraigada en prácticas culturales, económicas y sociales.

Es necesario señalar que, debido a las distintas culturas y concepciones de violencia intrafamiliar a las que ya se hizo referencia, es bastante difícil producir información confiable y que permita establecer comparaciones a nivel de países y de regiones o áreas dentro de los países. Ello permitirá develar la amplitud real del problema, además de generar acciones y políticas tendientes a erradicar el maltrato hacia el niño, niña o adolescente y brindar asistencia adecuada a quienes ya viven con sus consecuencias.

De las investigaciones recientes realizadas a nivel mundial, se puede mencionar el proyecto de Estudios Mundiales del Maltrato en el Entorno Familiar (World SAFE), llevado a cabo con la colaboración de diferentes Estados, permite establecer comparaciones entre países, en base a la utilización de un mismo instrumento de medición.

3.5.1. Argentina

Según Lloveras y Cantore la Ley No. 24.417 de 1995 de protección contra la Violencia intrafamiliar supone en Argentina un gran avance en materia de violencia intrafamiliar. Se trata de una ley nacional por lo que da la directriz a las provincias de cómo actuar frente a la violencia intrafamiliar, ya que su artículo 9º señala “Invítase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente”. La referida ley da cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Sin duda, lo que más llama la atención es el hecho de que la mencionada ley no da un concepto de familia que incorpore expresamente la noción de uniones de hecho, sin distinguir en hetero u homosexuales, ya que la parte final del artículo 2º señala que “...A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho”. Otra cosa que no puede dejar de mencionarse aquí es la efusividad con que se apunta a la interdisciplina para solucionar el tema de la violencia intrafamiliar y el cambio de paradigma en cuanto a considerar la familia no más como un ámbito privado, sino que con bastantes aristas pública, precisamente, para propender a su defensa.

En cuanto a las medidas cautelares, debemos referirnos a los artículos 4º y 5º de la Ley No. 24.417, en consecuencia, una vez que el juez ha tomado conocimiento de la denuncia, podrá:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar.

- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio.
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor.
- d) Decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas de acuerdo a los antecedentes de la causa. Dentro de las 48 horas siguientes a que se haya decretado la o las medidas, el juez convocará a las partes y al Ministerio Público a una Mediación, instando al grupo familiar a participar en programas educativos o terapéuticos.

En cuanto a la violencia intrafamiliar en concreto, la información disponible en Argentina se encuentra como datos desagregados de hospitales, servicios de atención y justicia. Sin embargo, una fuente interesante, y que permita establecer algunas comparaciones, se encuentran en el relevamiento epidemiológico en escuelas de nivel inicial, privadas y especiales, que fue realizado por segunda vez durante el año 2005.

3.4.2. España.

En España rige la Ley 27/2003 (31 de julio de 2003), Reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, complementada con la ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Existen algunas ideas clave sobre la violencia contra los niños y niñas en España y que se resumen en las siguientes concepciones:

-La violencia es violencia porque vulnera los derechos y la dignidad de la persona y daña su desarrollo.

-La violencia más común y relevante es la intrafamiliar e intracomunitaria: La mayoría de los casos de violencia contra los niños y niñas ocurren en su entorno

por personas que deberían quererles y protegerles. Es necesario visibilizar esta forma de violencia.

-La violencia es universal. Tiene que ver con el manejo del poder en las relaciones personales.

-La violencia es mucho más que la violencia física.

La nueva regulación en su Ley de Enjuiciamiento Criminal de la Orden de Protección, tramitada a partir de una iniciativa de todos los grupos parlamentarios y aprobada por unanimidad de ambas Cámaras legislativa, supone un importante avance en la lucha contra la violencia doméstica porque unifica, a partir de una sola solicitud, los diferentes instrumentos de protección de la víctima previstos por el ordenamiento jurídico (penales, civiles, de protección y de asistencia social).⁴⁹

Los principios básicos a los que responde la regulación española son⁵⁰:

a) Principio de protección a la víctima y de la familia. La razón de ser de la orden de Protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente al agresor.

b) Principio de aplicación general. El Juez debe poder utilizar la orden de Protección siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia doméstica sea constitutivo de delito o de falta.

c) Principio de urgencia. La Orden de Protección debe –sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad- obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe, pues, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la verificación

⁴⁹ Protocolo para implementación de las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica. En: www.unicef.cl consultada el 15 de agosto de 2014

⁵⁰ www.unicef.cl consultada el 15 de agosto de 2014.

judicial de las circunstancias de hecho y las consiguientes medidas de protección de la víctima.

d) Principio de accesibilidad. La eficaz regulación de la Orden de Protección exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de delitos de violencia doméstica. Así pues, la solicitud de la orden debe adaptarse a criterios de sencillez, de tal modo que la víctima y sus representantes puedan acceder fácilmente al Juez para solicitarla, sin costes añadidos.

e) Principio de integralidad. La concesión de la Orden de Protección por el Juez debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil y de protección social.

f) Principio de utilizad procesal. La Orden de Protección debe facilitar, además, la acción de la Policía Judicial y el subsiguiente proceso de instrucción criminal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

CAPITULO IV
INSTITUCIONES QUE VELAN POR LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O
ADOLESCENTE VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO
DE HUEHUETENANGO

4.1. Estatales.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la creación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, pero también se le atribuyen diferentes funciones y actividades en la cuestión de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes a las siguientes instituciones:

4.1.1. Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación es la institución que constitucionalmente tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, según el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 512 del Congreso de la República, y sus reformas; sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado, el Decreto 25-97, del Congreso de la República, tiene como finalidad aclarar que en toda disposición legal donde aparece Ministerio Público se deberá entender que se refiere a la Procuraduría General de la Nación; Así mismo cuando la competencia sea en materia, penal y procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, le corresponde al Ministerio Público su conocimiento, así como en otras leyes donde aparece Ministerio Público deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación tiene asignadas funciones muy puntuales y específicas como es la representación del Estado y la defensa de los menores, incapaces, hasta que se logra su representación legal.

Las opiniones en forma de dictámenes que se emiten en las secciones de jurisdicción voluntaria y consultaría son apegadas a la ley y no son vinculantes con la entidad que los solicita, su actuación es técnica.⁵¹

La Procuraduría General de la Nación se encuentra ubicada en la zona ocho de la ciudad de Huehuetenango, frente al complejo de Justicia, y brinda atención adecuada en casos de violencia intrafamiliar en donde la víctima es un niño, niña o adolescente.

a) Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia

De conformidad con los artículos 4, 5, 6, 8, 76 108 del decreto número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concientizar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

También, es deber del Estado garantizar que la aplicación de la ley en mención esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. El interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda

⁵¹ <http://pgngobgt.emaginacion.org/> consultada el 20 de abril de 2014

decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma.

El Estado también debe velar porque las instituciones públicas y privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes respeten sus derechos, en especial el derecho a la vida, seguridad, identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Asimismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como con organismos internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales, respeto a los derechos humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad. Por otra parte, debe diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los insumos necesarios para el logro de este cometido, además, promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral, que vayan orientados, siempre, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe también, hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamientos de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en los procesos de familia, penal, civil y laboral.

b) Procurador de la Niñez y la Adolescencia

El funcionario que tenga el cargo de Procurador de la Niñez y Adolescencia, actúa por delegación conferida por el Señor Procurador General de la Nación, debiendo tener las calidades de abogado y notario. El funcionario tiene

a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia; el Procurador de la Niñez y Adolescencia coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia.

4.1.2. Procuraduría de Derechos Humanos.

Es el encargado de dirigir la institución que vela por el respeto de los derechos fundamentales de las personas y de la población en general. Como Comisionado del Congreso dirige la Procuraduría de los Derechos Humanos. Debe actuar con absoluta independencia al recibir denuncias, examinarlas, pronunciarse y emitir sanciones morales. La fuerza de sus recomendaciones radica en el peso moral de su contenido y el prestigio de quien las emite.⁵²

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la constitución reconoce... Dentro de las notas características que distinguen la figura del Procurador de los Derechos Humanos se encuentran, que es un cargo personal, de origen constitucional que ha sido instruido para la defensa de los derechos humanos y con facultades para supervisar la administración pública, siendo como tal un fiscalizador de ésta. Su objetivo es doble, asegurar un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar los derechos de las personas frente a la administración.⁵³

⁵² Pereira-Orozco Alberto, E. Richter Marcelo Pablo, Derecho Constitucional, Guatemala, Ediciones De Pereira, 2007, pág. 323

⁵³ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 40, expediente No. 669-94, pág. 330, sentencia: 03-08-95

El artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que el Congreso de la República designará una comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período.

La Procuraduría de Derechos Humanos tiene su sede en Colonia Los Encinos, zona 5 de la ciudad de Huehuetenango y brinda atención adecuada cuando se le requiere.

a) Defensoría de la Niñez y Juventud

Tiene por objeto proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Sus funciones específicas son las siguientes:

1. Investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que proceden ante los órganos competentes.
2. Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
3. Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.

4. Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.⁵⁴

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003 del Congreso de la República específicamente en los artículos 4, 5, 6,8, 76 y 108 sintetizan que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia jurídica y socialmente, y sensibilizan a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes del país.

b) Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia.

Fueron creadas por un acuerdo del Procurador de los Derechos Humanos en 1998, y tiene por objetivo la promoción de los derechos humanos de la niñez a nivel local. Son integradas por vecinos honorables del municipio, que desempeñan su cargo de forma ad honorem, son apoyadas por la Municipalidad y actualmente funcionan en más de 90 municipios del país, se pretende implementarlas en todo el país. Estas juntas pueden servir de apoyo al Juez de Paz, tanto para la detección de casos de amenazas o violación a los DDHH de la niñez, como para el seguimiento de las medidas de protección que el juez adopte. Asimismo pueden ser útiles para la coordinación e implementación de las sanciones que el Juez de Paz debe adoptar en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley penal, como la sanción de servicios comunitarios. La LPINA, no establece su creación pues ya fueron creadas por la PDH, sin embargo les otorga participación para poder denunciar y solicitar medidas de protección, cuando tengan conocimiento de amenazas o violaciones a los DDHH de la Niñez. Al establecer la

⁵⁴ <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-la-ninez-y-juventud.html> consultada el 7 de julio de 2014

literal c) del artículo 104 de la ley: “Conocer y resolver de los casos remitidos por la Juntas Municipales de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.”⁵⁵

4.1.3. Juzgados Competentes:

Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia surgen como consecuencia de la aprobación de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto número 27-2003, por ser unos Juzgados especializados en brindarles protección a los niños, niñas y adolescentes que han sido amenazados o violados en sus derechos, sus funciones deben ejercerlas de forma pronta y cumplida.

En Guatemala, en el año dos mil tres, con la vigencia de la referida Ley, se establece otra organización judicial en cuanto a la administración de justicia de la niñez y adolescencia, sin embargo para hablar de la nueva administración de justicia se debe conocer cómo se encontraban organizados anteriormente.

Es importante hacer notar que previo al decreto 27-2003 se encontraba vigente el Código de Menores, decreto 78-79, el cual reguló por más de dos décadas todas la cuestiones relacionadas con los procesos de los menores y las instituciones encargadas de realizar dicho procesos.

Entre estas instituciones se encontraban los Juzgados de Menores, los cuales según el artículo diecisiete del Código en mención, tenían la naturaleza y categoría de Juzgados de Primera Instancia. Existían únicamente seis Juzgados los cuales tenían competencia para toda la República de Guatemala.

⁵⁵ Solórzano, Justo. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Guatemala. Editado por Organismo Judicial y Unicef. 2006, pág. 28.

A estos órganos jurisdiccionales les correspondía realizar entre otras funciones las siguientes:

- Conocer los casos de menores en situación irregular.
- Dictar las medidas de protección a menores.
- Resolver los procesos de menores.
- Promover la investigación de los casos de abandono.
- Sancionar a los responsables que hubieran provocado la situación irregular de los menores, entre otras.

Sin embargo, el diecinueve de julio del año dos mil tres entró en vigor la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y en consecuencia se deroga el Código de Menores.

La Corte Suprema de justicia para ejecutar la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia aprobó los acuerdos 29-2003, 30-2003 y 31-2003, por los cuales los Juzgados de Primera Instancia de Menores de todo el país se convierten en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Es también interesante denotar, que el artículo noventa y nueve de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que la jurisdicción de los tribunales de la niñez y adolescencia será especializada y tendrá la organización que establece la Ley del Organismo Judicial, su personal contará como mínimo con un Psicólogo, un Trabajador Social y un Pedagogo, además podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y de otras instituciones públicas y privadas.

Su ubicación es la primera calle B, 5-34, zona 8, del departamento de Huehuetenango, en el complejo de justicia.

4.1.4. Ministerio Público.

El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República.

En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 “Ley Orgánica del Ministerio Público” que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que

permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.⁵⁶

El Ministerio Público en la cabecera departamental de Huehuetenango ha sido una institución un tanto débil, ya que no existe una atención sensible a las personas que denuncian la comisión de delito, no existe profesionalismo en el manejo de prueba, específicamente en la recolección de la misma y en la investigación de campo, ya que normalmente se da una investigación de escritorio.

Esta fiscalía se encuentra ubicada en la 1ª. Calle B, 5-34 de la zona ocho de Huehuetenango.

b) Fiscalía de Menores o de la Niñez

De acuerdo al artículo treinta y seis del Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, esta Fiscalía tendrá a su cargo la intervención que se le confiere al Ministerio Público en el procedimiento para menores.

Contará con el asesoramiento de un gabinete interdisciplinario de especialistas en problemas de menores.

4.1.5. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil (PNC), surge luego de la firma de los Acuerdos De Paz en 1996, sobre la reestructuración de las fuerzas policiales contemplada en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática, constituye una reforma que pretende garantizar una

⁵⁶ <http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/> consultada el 2 de abril de 2014

institución policial que respete y proteja los bienes y derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos.

La Policía Nacional Civil sustituye a la Policía Nacional (PN) que los Acuerdos de Paz exigieron su disolución, y la Ley de la Policía, contempla la organización y funcionamiento de una única fuerza policial y reconoce la existencia de diversas etnias y culturas, que deberán estar representadas en el nuevo cuerpo policial en el cumplimiento de su misión.

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. El nuevo modelo descansa sobre el principio de que la policía es defensora de la vida y bienes de los ciudadanos, por lo tanto sus derechos y libertades.

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna.⁵⁷

Afortunadamente en la cabecera departamental de Huehuetenango, existen varias sub-estaciones de la Policía Nacional Civil, que brinda atención inmediata a los pobladores, pues en varias zonas existe una sub- estación colocada estratégicamente para la atención permanente.

⁵⁷http://www.pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=162&Itemid=209
consultada el 7 de agosto de 2014

a) Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia o División de Atención a La Niñez y Adolescencia

La cual tiene por objetivo la capacitación y asesoría de todos los miembros de esa institución en materia de los derechos y deberes de la niñez. La unidad desarrolla sus programas de conformidad con los principios señalados en el artículo 97 de la LPINA. La unidad especializada fue institucionalizada por acuerdo gubernativo No. 662-05 como una división de atención a la niñez y adolescencia –DIANA- dependiendo de la Sub-Dirección General de Prevención del Delito.

b) Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil.

Normalmente en el municipio de Huehuetenango a la primera institución a la que acude una persona que es víctima de violencia intrafamiliar es a la Policía Nacional Civil, esta presta protección inmediata a las víctimas, la cual remite a la víctima al Ministerio Público para que ratifique su denuncia, y es precisamente en esta institución donde se le brinda atención psicológica y se solicita al órgano jurisdiccional competente la aplicación de las medidas de protección en este caso para el niño, niña o adolescente víctima de violencia intrafamiliar, para restablecer sus derechos y evitar futuras violaciones a sus derechos.

4.1.6. Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

La SOSEP se encuentra ubicada en la 9a. calle 7-37 interior, Zona 5 Calzada Kaibil Balam, Huehuetenango.

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) fue creada en 1991, según Acuerdo Gubernativo 883-91 con el objetivo primordial de impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a los niños, las niñas, las familias y la comunidad en general. En atención a las necesidades prioritarias

de la población, principalmente de los grupos más vulnerables como lo son los niños y las niñas menores de 5 años, las mujeres del área rural, los adultos mayores y los discapacitados. También se diseñan programas para poder solucionar los distintos problemas que sufre la sociedad guatemalteca a largo plazo, sustentable y auto sostenible para estos sectores de la población, como prioritarios para combatir la pobreza y el subdesarrollo.

Los principales objetivos de la Secretaría de obras Sociales de la Esposa del Presidente son:

- Buscar oportunidades de desarrollo y participación a través de la mujer.
- Fortalecer la integración familiar.
- Promover el desarrollo comunitario a través de la autogestión.
- Promover y apoyar acciones en educación formal y no formal.
- Promover y apoyar acciones en salud y nutrición.
- Apoyar la atención integral de la niñez para un crecimiento de calidad.⁵⁸

4.1.7. Secretaría de Bienestar Social.

Garantizar el cumplimiento y la restitución de Derechos de la niñez y adolescencia a través de la ejecución de programas de prevención, protección, reinserción y resocialización, coordinando inter institucionalmente; formulando, ejecutando y evaluando políticas públicas en la materia, con la participación ciudadana.

Entidad líder especializada en niñez y adolescencia, que brinde servicios integrales de calidad, con presencia a nivel nacional, pertinencia cultural que preserve y reunifique a las familias, reinserte y resocialice adolescentes.⁵⁹

⁵⁸ <http://www.sosep.gob.gt/> consultada el 15 de agosto de 2013

⁵⁹ <http://www.sbs.gob.gt/vision.mision.html> consultada el 15 de agosto de 2013

Se encuentra ubicada en la quinta calle y octava avenida de la zona uno, Ciudad de Huehuetenango.

4.2. No Estatales

Lamentablemente estas instituciones no estatales no tienen delegaciones en la ciudad de Huehuetenango, sin embargo, son fundamentales en el apoyo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, apoyo que se materializa de diferentes formas, ya sea que un caso específico se remita a uno de ellos, recibiendo apoyo directo por medio de otras instituciones que apoyan la niñez y adolescencia, tales como Fundación Salvación ubicada en la zona 8 de la ciudad de Huehuetenango, o bien de las instituciones estatales que se mencionaron anteriormente.

De estas instituciones se mencionan las siguientes:

4.2.1. Coordinadora Interinstitucional de Promoción por los Derechos de la Niñez -CIPRODENI-

CIPRODENI es una instancia de coordinación de instituciones de la sociedad civil que trabajan por la promoción, vigencia y cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala. Promueve y facilita que las organizaciones miembros, afines y otras instancias de la sociedad civil, se coordinen y fortalezcan, en función de su incidencia e impacto en el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

Logra sus propósitos a través de la incidencia política, verificación, denuncia y exigibilidad de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y de la legislación y otros compromisos nacionales e internacionales que protegen derechos de la niñez y la adolescencia.

Apoya su accionar con procesos de organización, formación y comunicación social.

Tiene su sede en la capital de Guatemala

CIPRODENI fue fundada el 7 de noviembre de 1988, por un grupo de seis organizaciones no gubernamentales, interesadas en coordinar esfuerzos a favor de la niñez de Guatemala, de las organizaciones fundadoras continúan siendo miembros, Centro de Desarrollo Integral Comunitario CEDIC, Fundación Esperanza y Fraternidad, ESFRA, Unidad de Desarrollo Integral la Novena, UDINOV y Save the Children Guatemala.

Inicia sus actividades en el mes de Julio de 1989, con un plan de 2 años y medio (89-91) apoyado por Red Barna (Noruega) que se constituye en la primera etapa de trabajo y se realizan acciones en las áreas de producción de materiales educativos, cursos, encuentros, seminarios, talleres, charlas, etc., dirigidos a personal de instituciones miembros, así como maestros, periodistas, niños, niñas y adolescentes, siempre alrededor del tema de los derechos de la niñez.

A nivel de incidencia CIPRODENI apoyó las gestiones para la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte del Congreso de la República y la formación de la Comisión Pro Convención sobre los Derechos del Niño, como instancia de coordinación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a favor de la Convención sobre los Derechos del Niño. En 1990, y luego de lograda la ratificación de la Convención, se impulsa y forma parte de la Comisión Pro Convención sobre los Derechos del Niño. El funcionamiento de CIPRODENI era a nivel de Asamblea, Secretaría Ejecutiva

(órgano gestor) y Comisiones de trabajo integradas por personal de las instituciones y recurso humano contratado.⁶⁰

4.2.2. Save the Children Guatemala

Save the Children, desde 1919 es una ONG sin ánimo de lucro, plural e independiente desde el punto de vista político y religioso. El objetivo fundamental de esta organización es la de defender activamente los intereses de los niños y niñas, especialmente de los más desfavorecidos.

Save the Children Guatemala, es una Organización No Gubernamental, miembro pleno del movimiento global de Save the Children, que contribuye a enriquecer procesos por el avance de los derechos de la Niñez y Adolescencia de Guatemala; posicionando a la niñez y adolescencia en el centro de las agendas de los Organismos que tienen la capacidad de cambiar la realidad de éstas, desde acciones globales y experiencias locales.

En treinta años de presencia en Guatemala, Save The Children ha implementado múltiples acciones a favor de la niñez y la adolescencia en el país, principalmente en la más vulnerable, a quienes se les han violentado sus derechos; esto nos ha permitido construir un capital institucional de valores, métodos, procesos y procedimientos que constituyen un referente para la acción, en la lucha por la observancia de los derechos de la niñez a nivel global y la puesta en marcha de múltiples iniciativas y campañas que generan avances sinérgicos en el contexto mundial, que han enriquecido los abordajes teóricos y metodológicos de la problemática dinámica de la niñez y adolescencia.⁶¹

⁶⁰ Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en Guatemala Coordinadora Interinstitucional de Promoción por los Derechos de la Niñez – Ciprodeni <http://www.Crin.Org/Docs/Libro.Pdf>, consultada el quince de agosto de dos mil catorce.

⁶¹ <http://savethechildren.org.gt/> consultada el 15 de agosto de 2014

4.2.3. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF (en inglés)-.

UNICEF inició su misión en 1946, como organización de socorro de niños y niñas que habían sufrido los efectos de la Segunda Guerra Mundial, terminada el año anterior. Ese mandato inicial se amplió rápidamente hasta abarcar también a los niños y niñas amenazados en los países en desarrollo. Casi 60 años después, UNICEF cuenta con un personal integrado por más de 7.000 personas que cumple funciones en 57 países y territorios del mundo. Nueve de cada 10 miembros del personal de la organización trabajan en estrecha colaboración con los gobiernos nacionales y locales y con otros aliados.

Durante toda la historia de UNICEF, sus labores prioritarias han estado dirigidas a garantizar la vigencia de los derechos intrínsecos de la infancia a un nivel básico de vida; derechos que los dirigentes mundiales definieron más precisamente en la Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF fundamenta su acción en los resultados de su experiencia y las investigaciones sobre los factores que contribuyen a que los niños y niñas comiencen la vida de la mejor manera posible, a que sobrevivan y progresen – especialmente en las situaciones de emergencia – y a que vayan a la escuela.

Esa labor se complementa estrechamente con los Objetivos de Desarrollo del Milenio fijados por las Naciones Unidas en 2000, y tiene importancia fundamental para la conquista de los mismos. UNICEF es principalmente responsable de lograr avances en 13 de los 48 indicadores de progreso hacia la conquista de los objetivos del Milenio.⁶²

“UNICEF tiene una larga trayectoria de cooperación con el gobierno de Guatemala. Sólo tres años después de la fundación de UNICEF a nivel mundial (1946), Guatemala fue elegida, en 1949, como sede de la Oficina de Área para

⁶² http://www.unicef.org/spanish/mdg/28184_28229.htm consultada el 2 de abril de 2014

Centro América y Panamá, aunque el Acuerdo Básico de Cooperación se firmó en el año de 1955.

La cooperación de UNICEF con el Gobierno de Guatemala se orienta básicamente a alcanzar resultados claves de beneficio directo a la niñez, la adolescencia y las mujeres, conforme a las prioridades nacionales y al Marco de Asistencia del Desarrollo de las Naciones Unidas, UNDAF.

Por ello, UNICEF en Guatemala se centra en los siguientes aspectos:

1. Hacer visible a la niñez y sus familiares en las políticas macro-económicas y de inversión social, especialmente para reducir la desnutrición crónica infantil y la pobreza extrema.
2. Contribuir a mejorar el acceso a servicios básicos integrados de calidad y a la universalización de la educación primaria, cultural y ambientalmente apropiados, para poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.
3. Promover la participación, libre expresión y la capacidad de auditoría social de la niñez, la adolescencia y las mujeres en espacios de toma de decisión a nivel nacional y local.
4. Desarrollar mecanismos de prevención, sanción y erradicación de todas las formas de explotación y violencia que afecta a los niños, niñas y adolescentes en riesgo social y a las mujeres.
5. Apoyar la observancia plena de los derechos humanos con énfasis en la reducción de la discriminación contra la niñez, la adolescencia y las mujeres, en el contexto de los Acuerdos de Paz.

Los principales temas que el Programa de Cooperación de UNICEF proyecta para el Gobierno de Guatemala se estructuran de la manera siguiente:

Componentes:

- Políticas Públicas y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales incluye las áreas de Políticas Sociales Integradas; y la Atención Integrada para la Sobrevivencia y el Desarrollo.

- El otro componente, denominado Estado de Derecho, Participación y Cultura de Paz, incluirá las áreas de Protección de la Niñez; Educación, Paz e Interculturalidad; Comunicación y Participación para una Cultura de Derechos.

Áreas de Trabajo:

- El Área de Políticas Sociales está orientada a apoyar la planificación, la gestión, el manejo de información y el monitoreo por parte de las entidades gubernamentales, y hacer más eficiente la inversión pública en la niñez y en crear una conciencia participativa de la sociedad para la puesta en marcha de políticas públicas.

- Área referida a la Atención Integrada, UNICEF se suma a los esfuerzos de extensión de cobertura de servicios de salud, nutrición y saneamiento. La atención materno-infantil, desnutrición crónica, los cuidados de la primera infancia, el apoyo a la inmunización extensiva y el detener el avance del VIH-SIDA son parte de este programa.

También respalda los esfuerzos por mejorar el abastecimiento de agua para consumo humano y la protección del ambiente.

La Protección de la Niñez implica consolidar ambientes protectores nacionales y locales para eliminar todo tipo de abuso y violencia, reducir el trabajo infantil, la explotación sexual comercial, la trata y el tráfico de niños y adolescentes, promoviendo su acceso al sistema educativo. Finalmente, en materia de Comunicación, este Programa propone hacer un trabajo sustantivo con los medios de comunicación para promover un adecuado tratamiento a los temas de la infancia, así como colaborar en el surgimiento de nuevos espacios de expresión, sobre todo para niños, adolescentes y mujeres”⁶³

⁶³ Fondo de Naciones Unidas para la infancia, <http://www.unicef.org/guatemala/spanish/support.html>, consultada el 10 de agosto de 2014

CAPITULO V.
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE
CAMPO

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA O
ADOLESCENTE EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL
MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DESDE LA PERSPECTIVA DEL
DERECHO DE FAMILIA

1. Análisis Jurídico:

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1 regula que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

De igual forma en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala se menciona que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Ambos artículos contienen un conjunto de valores, los que van más allá de las normas específicas que se encuentran contenidas en la referida carta magna. El Estado debe garantizar a todos y cada uno de sus habitantes que sus derechos inherentes sean respetados y válidos adoptando medidas que cumplan con el espíritu de la ley.

El artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala menciona que “el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. Este derecho también se encuentra en

el propio preámbulo de la Constitución y el Estado tiene el deber de garantizarla por los medios que dispone constituyendo uno de sus principales fines.

El artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que los derechos y garantías que esta otorga aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana, y en ese orden de ideas lo que se busca es el respeto ciudadano mutuo que debe existir entre todos los habitantes de la República. El interés social prevalece sobre el interés particular, serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

La Ley del Organismo Judicial en su artículo 57 menciona que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos en la ley a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones, igual obligación tienen los particulares.

Es preciso mencionar que después de la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año de 1990, se tiene una nueva visión de la concepción de los niños, niñas y adolescentes, aunque lamentablemente no siempre están protegidos por la sociedad, comunidad o por la misma familia.

Anteriormente el niño, niña o adolescente eran objeto de tutela, ya que el modelo de protección que se utilizaba era el de la situación irregular, y el que actualmente se emplea es el de la Protección Integral.

Es importante señalar que el modelo de protección de la situación irregular, consiste en que los niños, niñas y adolescentes se consideran objeto de protección donde no se le da importancia a su opinión; en cambio con el modelo de Protección Integral el cual se utiliza ahora, se consideran sujetos de derechos donde el objetivo primordial debe ser el interés superior del niño, niña o adolescente; poseen capacidad para participar activamente en la búsqueda de sus necesidades y de los demás, e incluso a asumir ciertas responsabilidades.

La protección jurídica que se le ha dado al niño, niña y adolescente en Guatemala ha sido deficiente; se comenzó con la regulación de delitos en el Código Penal y con las Medidas de Seguridad reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil, posteriormente se creó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. En 1979 se creó el Código de Menores en el que no se regulaba específicamente sobre el Maltrato Infantil, ya que sólo contaba con el artículo 5 que regulaba “Se consideran menores en situación irregular, aquellos que sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro” Fue hasta en el año 2003 que con la entrada en vigencia de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia donde se regula específicamente los tipos de maltrato.

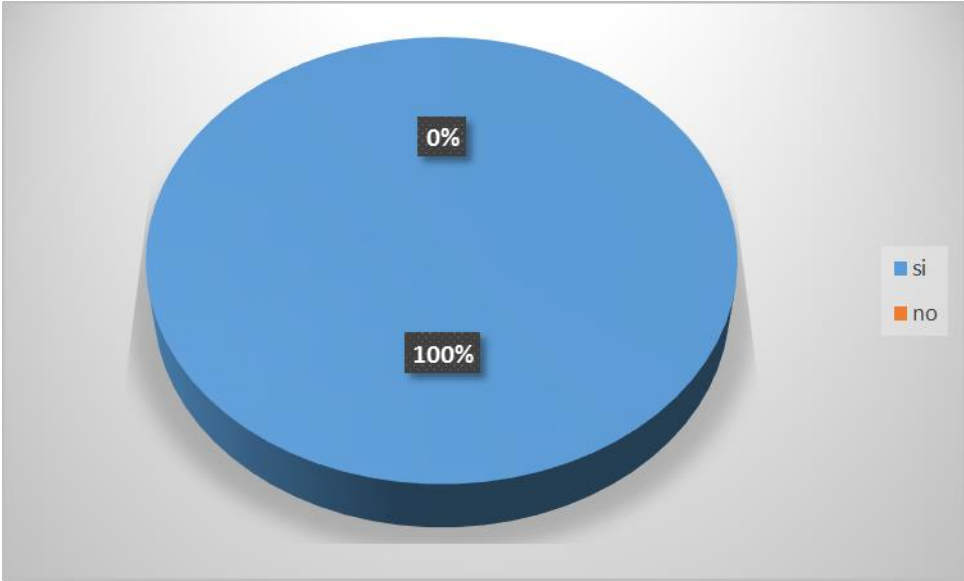
2. Análisis y Presentación de resultados de entrevistas realizadas a Funcionarios Públicos.

La herramienta que se utilizó en el presente trabajo consistió en realizar una entrevista a un grupo de profesionales compuesto principalmente por jueces, trabajadores sociales, profesionales de la procuraduría general de la nación, así

como abogados litigantes expertos en la materia, quienes cuentan con amplia experiencia en materia de violencia intrafamiliar en donde la víctima es una niña, niño o adolescente, y estos son los aportes obtenidos de dichas entrevistas:

Pregunta No. 1:

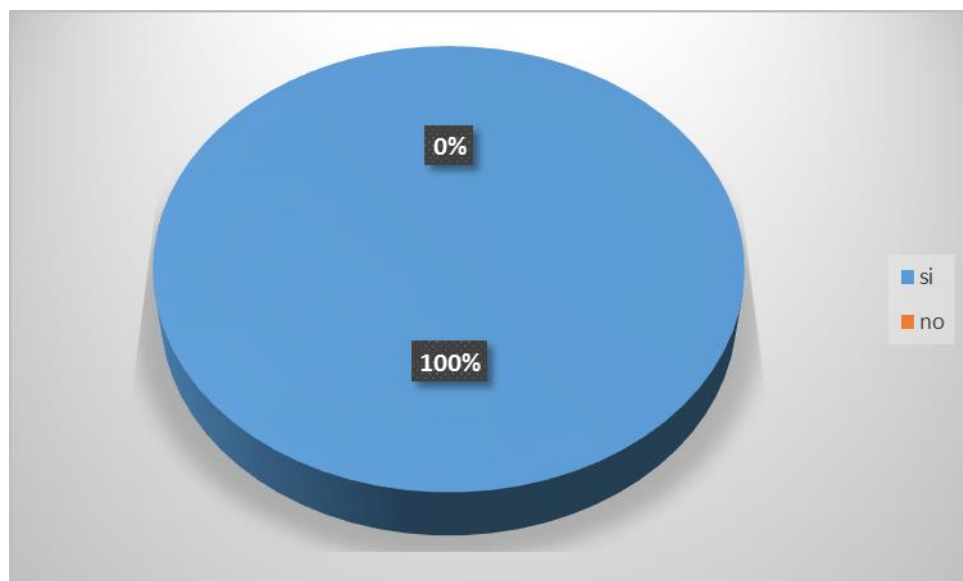
¿Tiene conocimiento sobre la problemática de Violencia Intrafamiliar en la ciudad de Huehuetenango?



Todos los funcionarios entrevistados manifestaron tener conocimiento de la problemática de la Violencia Intrafamiliar, porque es un tema de conocimiento público y también por razones de trabajo.

Pregunta No. 2:

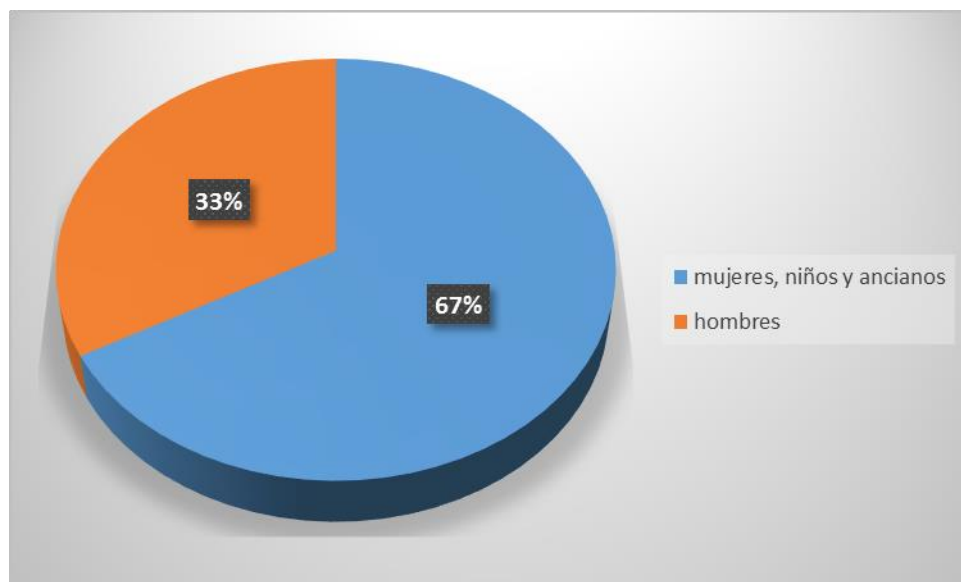
¿Cree usted que la Violencia Intrafamiliar es una violación a los Derechos Humanos?



El 100% de los entrevistados, respondieron que efectivamente la Violencia Intrafamiliar es una violación a los Derechos Humanos, tales como derecho a la familia, derecho a la vida, a la igualdad, todos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Pregunta No. 3:

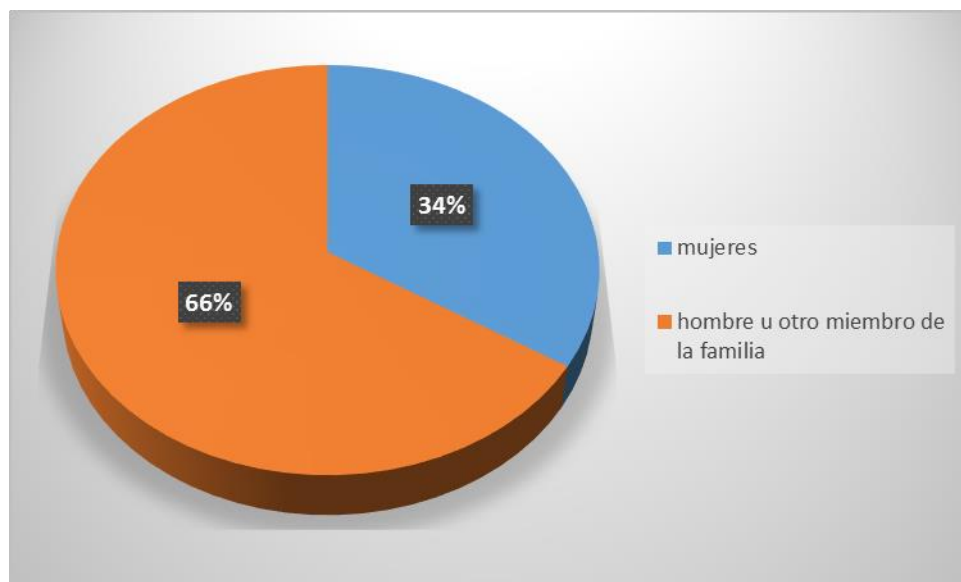
¿Conoce usted quiénes son las víctimas de Violencia Intrafamiliar?



En la presente pregunta, los funcionarios públicos tuvieron diferentes opiniones, mencionando en sus respuestas el 67% que las víctimas son mujeres, niños y ancianos, y únicamente el 33% entrevistados manifestaron que los hombres también son víctimas de violencia intrafamiliar.

Pregunta No. 4:

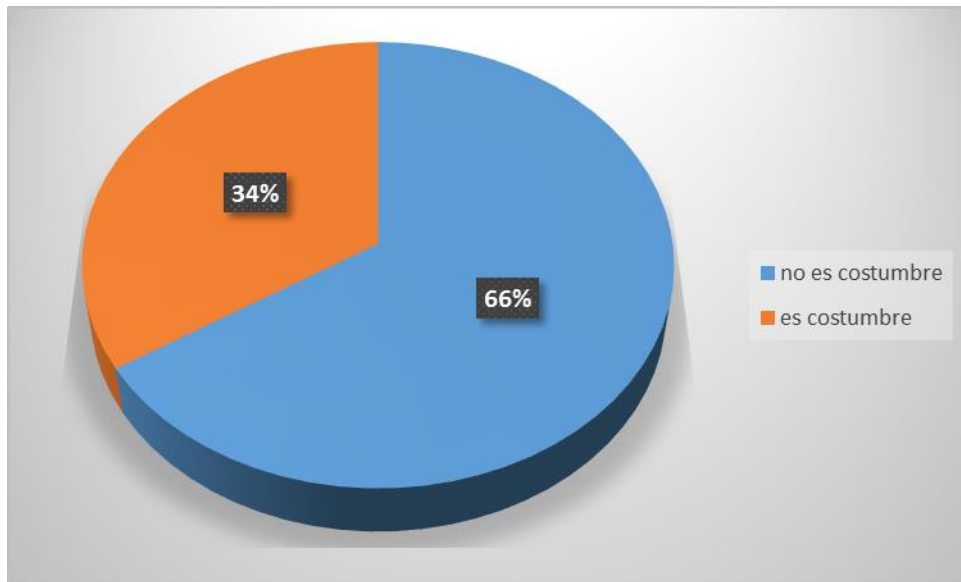
¿Considera usted que únicamente el hombre es el causante de la Violencia Intrafamiliar?



La mayor parte de funcionarios públicos respondieron que el hombre no es el único ente causante de la violencia intrafamiliar, pues actualmente también los hombres son víctimas de violencia intrafamiliar, un 34% respondió que las mujeres son las causantes de este flagelo, y practican violencia sobre sus hijos y sobre su cónyuge o conviviente. Y el 66% respondió que el hombre o cualquier persona que forma parte del núcleo familiar ejerce violencia sobre los demás miembros.

Pregunta No. 5:

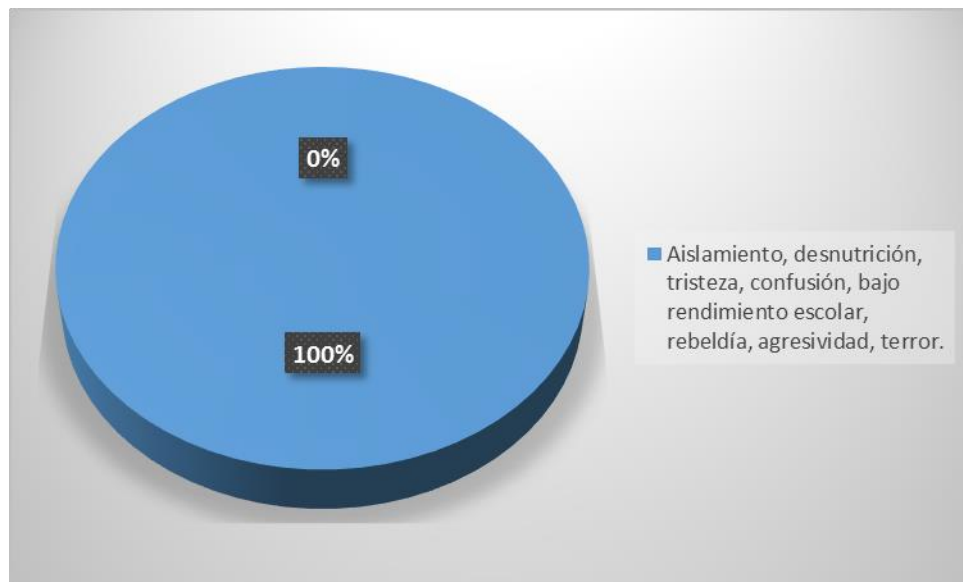
¿Cree usted que la Violencia Intrafamiliar es una costumbre de la sociedad?



En esta pregunta los funcionarios públicos entrevistados proporcionaron diferentes respuestas, debido a que el 66% manifestaron que la violencia intrafamiliar no es una costumbre en la sociedad porque no todas las personas la ejercen en el núcleo familiar, se da porque existen personas violentas que no tienen principios y formación y no respetan los derechos de los demás. Y como contraparte el otro 34% considera que la violencia intrafamiliar si es una costumbre en la sociedad porque son patrones que se han heredado de generación a generación, y que en la mayoría de casos conocidos son hombres los agresores que por el machismo creen que pueden violar los derechos humanos de su pareja y de sus hijos.

Pregunta No. 6:

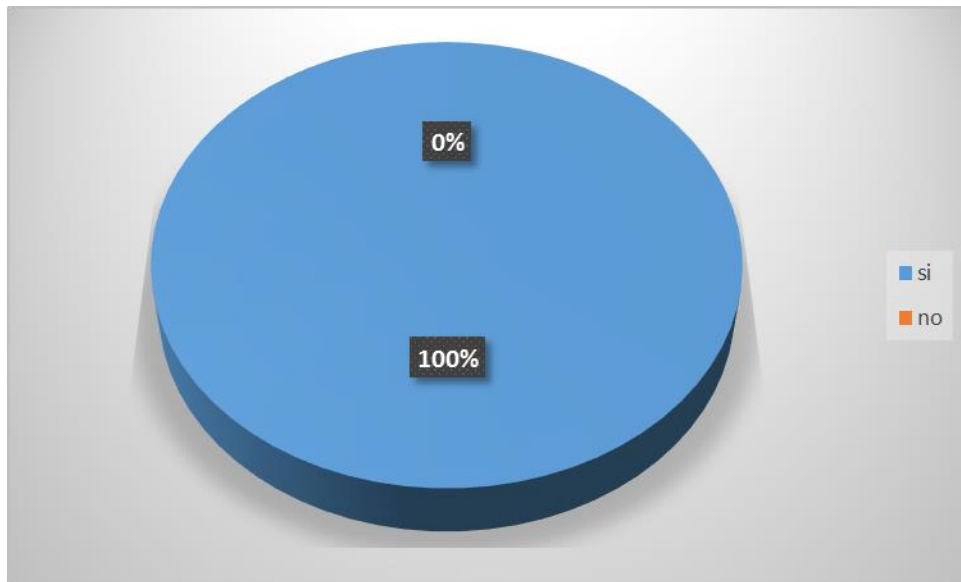
¿Cuáles considera usted que son las manifestaciones de la Violencia Intrafamiliar en el niño, niña o adolescente?



Todos los funcionarios públicos entrevistados estuvieron de acuerdo en la siguientes manifestaciones: Aislamiento, desnutrición, tristeza, confusión, bajo rendimiento escolar, rebeldía, agresividad, terror, y que estas manifestaciones son producto de abusos sexuales, maltrato físico, psicológico y patrimonial, y que lamentablemente la víctima de violencia intrafamiliar en el futuro puede ser un abusador si no recibe el tratamiento adecuado para superar estos conflictos.

Pregunta No. 7:

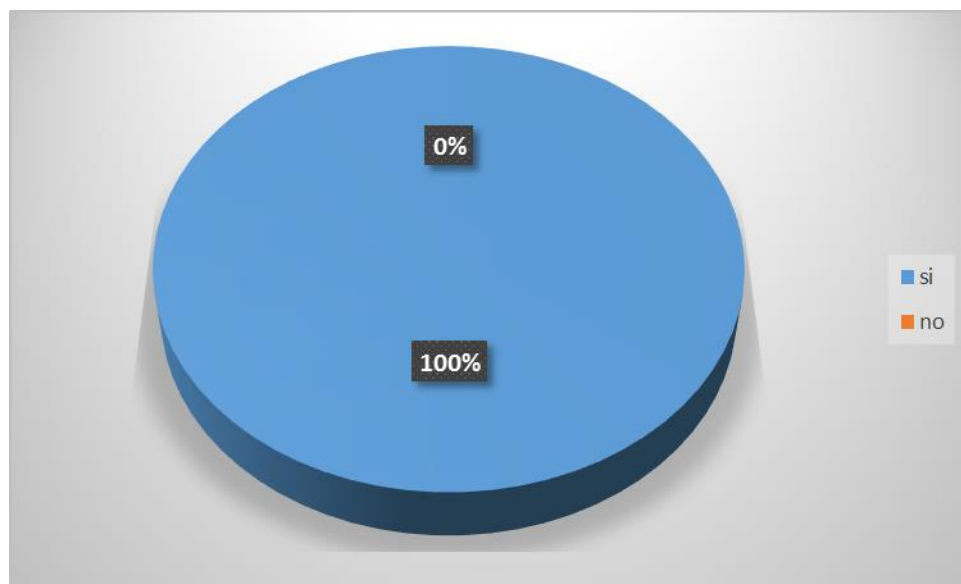
¿Cree usted que la sociedad huehueteca denuncia los actos de Violencia Intrafamiliar en el caso que la víctima sea un niño, niña o adolescente?



En su totalidad los entrevistados manifestaron que efectivamente la sociedad huehueteca denuncia estos casos en virtud que se ha promocionado la denuncia para la protección de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo existe una mínima población que no lo hace por indiferencia.

Pregunta No. 8:

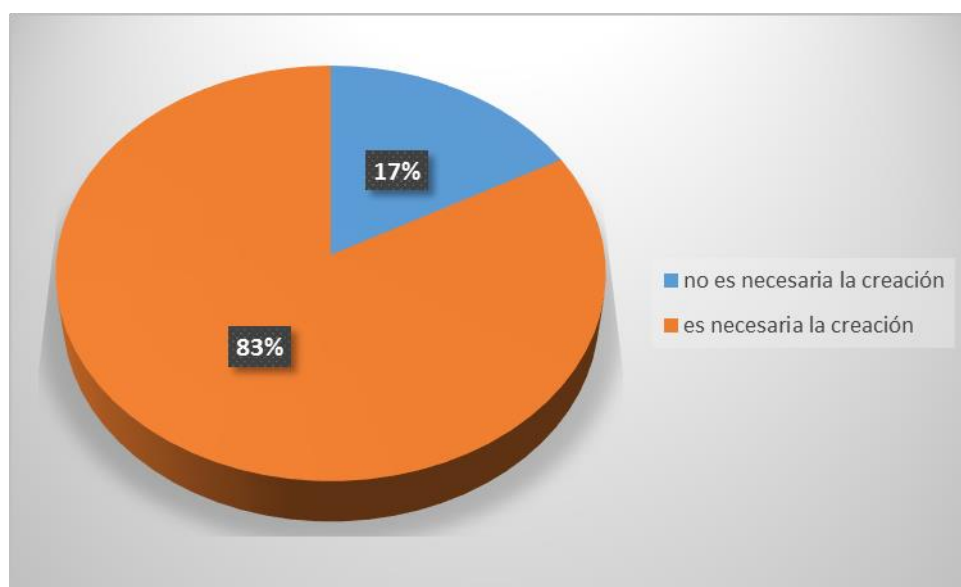
¿Cree usted que son atendidas las denuncias de las víctimas de Violencia Intrafamiliar por las autoridades?



Todos los entrevistados manifestaron que las denuncias de violencia intrafamiliar son atendidas adecuadamente, ya que existe conciencia social por parte de las autoridades para actuar conforme a la ley, se les da seguimiento e inmediatamente se decretan las medidas de seguridad o de protección adecuadas para el resguardo del niño, niña o adolescente víctima de violencia intrafamiliar.

Pregunta No. 9:

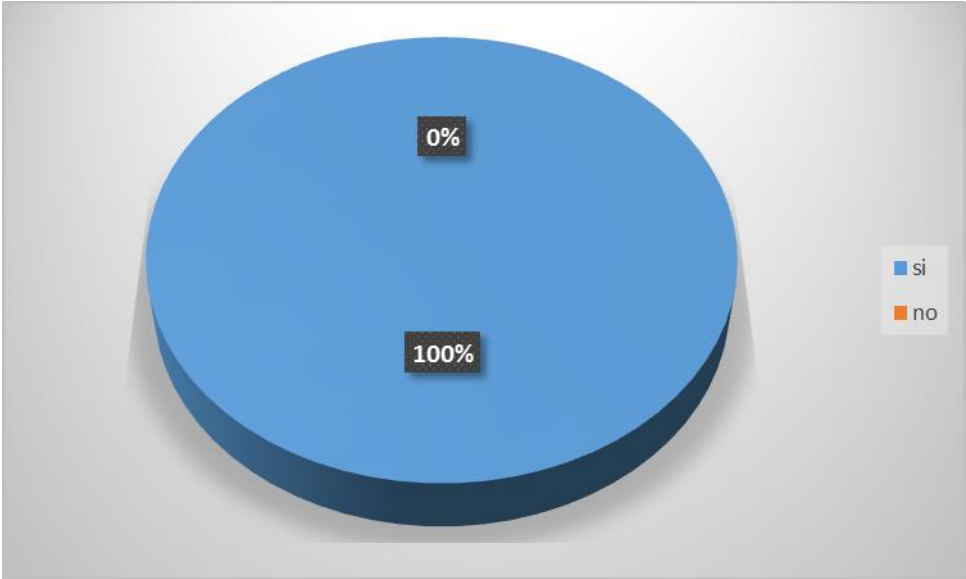
¿Cree usted que es necesario crear instituciones especializadas que ayuden a las víctimas de Violencia Intrafamiliar?



El 17% de los entrevistados manifestó que no es necesario crear instituciones especializadas puesto que ya existen. El 83% de los entrevistados respondió que es necesario crear instituciones especiales para la atención a la víctima tales como albergues para que la víctima se encuentre alejada del agresor e instituciones para la atención de la víctima para brindarle la atención adecuada, aunque es mejor trabajar desde el ámbito de la prevención.

Pregunta No. 10:

¿Considera que las Medidas de Protección aplicadas a favor del niño, niña o adolescente en caso de violencia intrafamiliar en el municipio de Huehuetenango son aplicadas correctamente?



En su mayoría los entrevistados manifestaron que las medidas de protección son aplicadas correctamente, porque se aplican con estricto apego a lo establecido en la ley.

3. Del cumplimiento de los objetivos de investigación

El objetivo general de la presente investigación, consistió en: analizar las medidas de protección al niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar en el municipio de Huehuetenango desde la perspectiva del Derecho de Familia.

En virtud de lo anterior, al realizar el análisis jurídico de las medidas de protección aplicadas a niños, niñas, o adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, se pudo acotar lo siguiente:

Las medidas de seguridad o protección se aplican en los casos de violencia intrafamiliar para brindar protección especialmente a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas. Y en la realización de este estudio se pudo determinar que existen un gran número de casos en donde la víctima es el niño, niña o adolescente, y a través de las diferentes instituciones como el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, Juzgados de Paz y de Familia, se les da seguimiento, tales como la recepción de denuncias, aplicación de las medidas de protección, asesoramiento y atención psicológica a las víctimas.

Es preciso mencionar que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intrafamiliar nos da a conocer qué se entiende por violencia, en qué casos debe aplicarse esta ley, en dónde debemos presentar las denuncias y las instituciones encargadas de recibirlas, así también la duración y cese de las medidas que son dictadas en estos casos.

En Guatemala, las medidas de seguridad pueden ser revocadas en cualquier tiempo por el juez, pero no se establecen límites precisos en cuanto a la duración, las medidas de seguridad que se establecen en la Ley para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia Intrafamiliar no pueden ser menores de un mes ni mayores de seis, pudiéndose prorrogar cuando así lo solicite la víctima.

La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se aplica cuando se causa de manera directa o indirecta un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial tanto en el ámbito público o privado a cualquier persona que sea integrante de un grupo familiar, es decir a un niño, niña o adolescente tomando en cuenta las circunstancias específicas del caso.

Cuando el agresor en más de una ocasión agrede a la víctima se entiende que existe reiteración por parte del mismo, siendo importante recalcar que este hecho puede ser invocado como causal de separación o divorcio, puesto que aunque la violencia es ejercida sobre una mujer, los hijos son directamente afectados con la madre.

Las instituciones encargadas de la recepción de las denuncias de violencia intrafamiliar deben cursar al Juzgado de Primera Instancia de Familia de Huehuetenango o en el Juzgado de Paz las mismas en un plazo no mayor de 24 horas para que se dicten las medidas de seguridad necesarias.

Las instituciones receptoras de las denuncias deben dar seguimiento y asesorar a las víctimas para que puedan ser efectivas las medidas de seguridad dictadas por el Juzgado y para el auxilio legal en caso de oposición o interposición de recursos procesales, hasta que finalice el caso.

En la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no se establece un procedimiento específico a seguir para el caso de denuncias presentadas de violencia intrafamiliar, debido a ello se tiene que aplicar supletoriamente otros ordenamientos jurídicos, tal como lo establece el artículo 11

de la mencionada ley “Que en todo aquello que no estuviere previsto en esta ley se aplicará supletoriamente lo dispuesto en las siguientes leyes: Código Civil; Código Procesal Civil y Mercantil; Código Penal; Código Procesal Penal; Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial; sin que lo anterior implique un orden de prelación”

Es afable que exista supletoriedad de la ley pues con ello se ayuda a completar e interpretar para establecer lagunas que existan en la legislación guatemalteca.

Por las entrevistas realizadas a los distintos operadores de justicia pertenecientes al Organismo Judicial y Procuraduría General de la Nación, y Abogados particulares, se pudo determinar que para la mayoría, las medidas de protección aplicadas a niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, son realizadas correctamente de acuerdo a la ley, se les da el seguimiento oportuno, y los niños, niñas o adolescentes víctimas son atendidos adecuadamente por las instituciones, recibiendo además, atención psicológica para que se puedan adaptar al entorno familiar nuevamente.

Es indispensable mencionar que al terminar este trabajo de investigación, se pudo constatar que existe cierto grado de deficiencia en los órganos jurisdiccionales, pues aunque aparentemente la mayoría de los casos se cierran de forma satisfactoria, existen vacíos que no aportan resultados atractivos para la oportuna recuperación de la víctima, por lo cual se puede mencionar que existen pilares fundamentales que pueden ayudar a identificar de manera directa a niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y ayudar a restaurar sus derechos violados o bien, en el mejor de los casos, prevenir la violación a los derechos del niño, niña o adolescente.

Uno de ellos es el establecimiento educativo en el que el niño, niña o adolescente se desarrolla, es decir el maestro o maestra de grado quien tiene una relación

directa y estrecha con el niño, niña o adolescente, quien conoce qué es la violencia intrafamiliar sin margen de error pues es un tema de amplia difusión y divulgación, lo cual le permite conocer las señales que la víctima presenta, y debe poner atención especial en aquellos niños que presentan actitudes como: dificultades de aprendizaje, intromisión, agresividad, timidez, retraimiento o distanciamiento, y más aun cuando el niño, niña o adolescente presenta señales de abuso físico, situación que es más fácil determinar; y posterior a identificar el problema remitir el caso al profesional especializado para que el niño, niña o adolescente reciba la atención adecuada, ya que si se reporta en primera instancia al padre o madre de familia quien en la mayoría de casos es el agresor, el seguimiento del caso no prosperaría pues este no colaborará para que el niño, niña o adolescente reciba la atención adecuada por lo que puede ser contraproducente para la víctima quien es un sujeto indefenso y dependiente del agresor.

Tratando el tema de los establecimientos educativos es importante que cada uno de ellos cuente como mínimo con un psicólogo quien podrá evaluar del porqué el niño, niña o adolescente presenta estas actitudes y de ser necesario denunciar el caso en las entidades correspondientes.

Pues teniendo en cuenta el impacto negativo que genera la violencia intrafamiliar a los niños, niñas y adolescentes y en las personas que las rodean, se considera de vital importancia brindar atención psicológica adecuada y a tiempo para amortiguar la crisis desencadenada a partir de dicho impacto. El propósito de la intervención de la psicología es que la víctima logre reducir su tensión personal, y que su familia encuentre alternativas para afrontar la situación y no permanezca en ese estado. Por lo cual sus principales objetivos son: proveer apoyo, reducir la mortalidad y ayudar al paciente, es decir, al niño, niña o adolescente a enlazarse con los recursos necesarios para reducir las consecuencias generadas por este flagelo.

Como anota Johana L. Tello Revolorio en su Tesis Propuesta de un Programa para prevenir el Abuso Sexual e Incesto, la sola sospecha de abuso faculta fundamentalmente el derecho y la obligación del o la docente a intervenir y el hacerlo le evitará cometer el delito de omisión de denuncia y por lo tanto ser objeto de la pena que para este delito estipula el Código Penal guatemalteco para quienes omitan denunciar este hecho; para ello lo primero es valorar la gravedad, confidencialidad y protección a la privacidad que el niño o la niña demandan y así proceder de manera legal en virtud del bienestar integral de la víctima.

Existen otras entidades como las ONG's que se proyectan específicamente a niños, niñas o adolescentes, en las cuales participan de forma activa y también pueden encontrar el apoyo que necesitan para resguardar sus derechos.

El Ministerio de Educación debe involucrarse de forma profunda en este tema, impartiendo capacitaciones a maestros, padres de familia, personal de juzgados y cualquier otro que tenga relación con niños, niñas o adolescentes con el fin de crear una política de prevención y detención de posibles casos de abuso. Y como primer paso concientizar a los maestros y maestras sobre la necesidad de denunciar estos hechos que vulneran la integridad del presente y futuro del país: los niños, niñas y adolescentes.

Para lograr una intervención eficaz los profesionales que tienen contacto con las víctimas de violencia intrafamiliar deben estar formados teórica y metodológicamente a la hora de intervenir, para así evitar la revictimización de estos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

“Somos culpables de muchos errores y faltas, pero nuestro mayor delito es abandonar a los niños... muchas cosas pueden esperar. El

niño NO. Ahora es el momento en que sus huesos se forman, su sangre se constituye y sus sentidos se desarrollan... No les podemos contestar mañana, su nombre es HOY..."

Gabriela Mistral.

CONCLUSIONES:

1. La cabecera departamental de Huehuetenango, cuenta con instituciones tanto del Estado como organizaciones no gubernamentales, que realizan acciones de protección de víctimas de violencia intrafamiliar; no obstante, las niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, no siempre reciben la atención adecuada. Y en muchos casos los agresores no cumplen a cabalidad con las medidas de protección impuestas.
2. La violencia intrafamiliar violenta el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, por lo cual no entender los efectos devastadores de una atención inadecuada en los actores de justicia, puede contribuir en su victimización secundaria, si no se les brinda un trato especial.
3. Se observa indiferencia en la sociedad en el tema de la violencia intrafamiliar y en especial cuando la víctima es un niño, niña o adolescente, pues deberían de ser más las denuncias que se hacen ante los órganos competentes.
4. Es obligación del Estado de Guatemala observar el interés superior del niño y adolescente en todas las resoluciones judiciales que dicta y en especial en la aplicación de las medidas de protección. Implica garantizar sus derechos a través de medidas legislativas que puedan ser exigibles sin limitación.
5. Los Derechos humanos del niño, niña o adolescente son un conjunto de facultades de protección para garantizar la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad, la intimidad, o cualquier otro aspecto que afecte positivamente su

desarrollo integral dentro de la sociedad, pudiendo poner a funcionar el aparato coactivo del Estado cuando los mismos son violentados.

6. Existe un modelo autoritario en los patrones de educación y crianza en los niños pues se cree erróneamente que la única forma de educar es con el castigo enseñando que los problemas se resuelven con la violencia verbal, física o psicológica.

RECOMENDACIONES

1. Que la ejecutabilidad de las resoluciones de las autoridades del Estado en los casos de violencia intrafamiliar pueda ser coordinada con las instituciones especializadas en la protección de víctimas, a fin de reducir y proteger de mejor manera a las víctimas, es decir al niño, niña o adolescente.
2. Que las Instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar brinden seguimiento y asesoramiento adecuado a las víctimas tomando en cuenta que son niños, niñas o adolescentes, para que puedan ser efectivas las medidas de seguridad dictadas por el Juzgado a los agresores en casos de violencia intrafamiliar.
3. Fomentar en la población una cultura de denuncia de hechos que constituyen violencia intrafamiliar en Guatemala, tanto por integrantes del núcleo familiar como de personas que sean testigos de este flagelo social.
4. Que las instituciones y organismos de protección se enfoquen en la prevención del maltrato en todas sus formas, y mitigar la idea de la niñez como objeto y respetarle como sujeto.
5. Se debe concientizar a toda la población desde la niñez, acerca de la violencia intrafamiliar y las consecuencias que trae tanto a la víctima como al agresor, a través de los medios de comunicación televisivos, radiales y escritos en el idioma oficial así como en los idiomas mayas.
6. Que las autoridades encargadas del sector de educación, creen e implementen cursos, talleres y conferencias que instruyan al niño

fomentando así una cultura de no violencia contra la niñez, mujeres, y personas de la tercera edad.

7. Llevar a cabo campañas de orientación en los centros educativos dirigida a los niños, niñas y adolescentes con el fin de que reconozcan los derechos que le asisten para que su integridad no sea atacada para que conozcan las instituciones a las que pueden avocarse si se sienten amenazados en las mismas.
8. Crear un cuerpo vigilante del bienestar de la niñez en dos frentes: uno, los maestros de grado como vigías del comportamiento anormal de los niños, niñas o adolescentes como posible indicador de maltrato infantil, y dos; un cuerpo de psicólogos que profundicen en el análisis de la psiquis del niño, niña o adolescente para determinar la existencia de maltrato físico, sus circunstancias concretas y de ser necesario informar al centro educativo para la correspondiente denuncia en su caso.

REFERENCIAS

a) BIBLIOGRÁFICAS

1. Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil, Libros I, II, III. Guatemala. Tercera Edición. Editorial Estudiantil Fénix. 2003.
2. Orellana Donis, Eddy Giovanni; Derecho Civil Sustantivo I y II. Segunda Edición; Guatemala, C.A. Editorial Orellana, Alonso & Asociados. 2008.
3. Pinto, Mónica; “Tema de Derechos Humanos”, Argentina, Editores Puerto Rico S.R.L. 1997,
4. Proyecto “Apoyo a la Reforma de la Educación en Derechos Humanos en Guatemala”. Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Huehuetenango, Octubre de 2002.
5. Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual. Editorial Helias. Tomo IV. Buenos Aires, Argentina, 1983.
6. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta. 2001.
7. D’Antonio, Daniel Hugo Convención sobre los Derechos del Niño Comentada y anotada exegéticamente Jurisprudencia nacional y extranjera. Editorial Astrea, Lavalle 1208 C1048AAF Ciudad de Buenos Aires Argentina.
8. Prado, Gerardo Derecho Constitucional Tercera Edición, Corregida y – ampliada Editorial Estudiantil FENIX Guatemala. C.A. 2003
9. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Guía para madres y padres, Proyecto de promoción y educación de los Derechos de la Niñez. 3ª. Edición, Guatemala, ODHAG.2003.
10. Beltranena María; Derecho Civil,; Guatemala, sin editorial, 1982
11. Weinberg Inés M. Convención sobre los Derechos del Niño, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, sin año,

12. UNICEF. Mírame Situación de la niña indígena, Guatemala, Publicación conjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, y la Defensoría de la Mujer Indígena, DEMI. Guatemala, 2007.
13. Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, Guatemala, Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), 2014,
14. Duque, H. y Bedoya, W. Cicatrices de la Vida Familiar. T I y II. Colombia. Ed. San Pablo. 1994,
15. El Maltrato y el Abuso Sexual Infantil Definición y Clasificación. Guía Metodológica. Número 1. Guatemala, septiembre de 2002.
16. Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, Guatemala, Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), 2014,
17. Castellón y Castellón Venus María; Voluntad y esperanza de tener un Mundo Mejor; México, Universidad Autónoma de Querétaro, 1995,
18. Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología, México, D.F. año 2007. Editorial Porrúa. 10. Edición.
19. Comisión gubernamental sobre “Prevención de la Violencia 1990” El Maltrato y el Abuso Sexual Infantil Definición y Clasificación. Guía Metodológica. Número 1. Guatemala, septiembre de 2001.
20. Solórzano, Justo. La ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia: una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Guatemala. Editado por Organismo Judicial y Unicef. 2006,
21. Guía práctica de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala, Red de Derivación de Atención a Víctima de Huehuetenango, Comité Ejecutivo de Justicia 2009,
22. Protocolo victimológico de Abordaje a la Violencia de Género, basado en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Primera Edición, Agosto 2009,

23. Protocolo victimológico de Abordaje a la Violencia de Género, basado en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Primera Edición, Agosto 2009.
24. Calamandrei, Piero Instituciones del Proceso Civil Volumen I, Argentina. Editorial Buenos Aires. 1945.
25. Martínez Raúl, Medidas Cautelares. Argentina. Editorial Universidad. 1994.
26. Aguirre Mario, Derecho Procesal Civil. Tomo I, Guatemala, Editorial Vile. 2005.
27. De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial, décima edición, Guatemala, Editorial Lerena, 1998,

b) NORMATIVAS:

1. Carta de las Naciones Unidas
2. Código Civil. Decreto - Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala, C.A.
3. Constitución Política de la República de Guatemala 1985 (Aplicada en fallos de la Corte de Constitucionalidad). Asamblea Nacional Constituyente. 2001.
4. Convención Sobre los Derechos del Niño (1924)
5. Convención Sobre los Derechos del Niño (1959).
6. Declaración Universal de Derechos Humanos.
7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Aprobado por el Decreto numero 9-92 del Congreso de la República, con fecha 19 de Febrero de 1992. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, depositado el instrumento de adhesión el 19 de mayo de 1988, publicado en el Diario de Centroamérica el 8 de agosto de 1988.

8. Convención Americana sobre los Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”
9. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
10. Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto No. 97-96 del Congreso de la República.
11. Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.
12. Ley de atención a las personas con discapacidad, Decreto Número 135-1996 del Congreso de la República.
13. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

c) ELECTRÓNICAS:

1. Declaración de los Derechos del Niño,
<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/docs/ec3-dec-inf.pdf>, y
<http://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>, A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959).
2. Derechos Humanos, Human Right in Guatemala,
http://www.cbaspanishschool.com/human_rights_in_guatemala.html
3. Enciclopedia Libre Wikipedia,
<http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n>,
<http://es.wikipedia.org/wiki/Salud>.
4. Fondo de Naciones Unidas para la infancia, Naciones Unidas en Argentina - Home <http://www.unicef.org>,
5. Fondo de Naciones Unidas para la infancia,
<http://www.unicef.org/guatemala/spanish/support.html>,
6. Tipos de violencia,
<http://www.oni.escuelas.edu.ar/2001/bs-as/violencia/paginas/tipos.htm>

7. La Violencia Intrafamiliar, Paola Silva F. – Psicóloga- Santiago de Chile.
<http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm>.
8. Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation.
Reservados todos los derechos. (UNICEF y Estado).
9. Ministerio Público,
http://www.mp.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=59&Itemid=113
10. Movimiento Social Por Los Derechos De La Niñez, Adolescencia Y Juventud En Guatemala Coordinadora Interinstitucional De Promoción Por Los Derechos De La Niñez–Ciprodeni
<http://Www.Crin.Org/Docs/Libro.Pdf>,
11. Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos,
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.

ANEXO

Universidad Rafael Landívar
Campus San Roque González de Santa Cruz S.J.
Huehuetenango.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales



Boleta de Encuesta

Dirigida a Personal del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley penal, Abogados de la Procuraduría General de la Nación y Abogados litigantes de la Ciudad de Huehuetenango.

Instrucciones: La presente encuesta es de tipo académico, para la cual se requiere de su colaboración, los datos que proporcione servirán para el estudio de campo de la tesis titulada “**Análisis de las Medidas de Protección al Niño, Niña o Adolescente en el Ámbito de la Violencia Intrafamiliar en el municipio de Huehuetenango, desde la perspectiva del Derecho de Familia**”. Marque con una “x” la respuesta que considere correcta y complete las que requieren análisis conforme considere idóneo.

1. ¿Tiene conocimiento sobre la problemática de Violencia Intrafamiliar en la ciudad de Huehuetenango?

Sí _____

No _____

¿Por qué? _____

2. ¿Cree usted que la Violencia Intrafamiliar es una violación a los Derechos Humanos?

Sí _____

No _____

¿Por qué? _____

3. ¿Conoce usted quiénes son las víctimas de la Violencia Intrafamiliar?

Sí _____

No _____

Enumérelas y mencione por qué las considera así

4. ¿Considera usted que únicamente el hombre es el causante de la Violencia Intrafamiliar?

Sí_____ No_____

¿Por qué? _____

5. ¿Cree usted que la Violencia Intrafamiliar es una costumbre en la sociedad?

Sí_____ No_____

¿Por qué? _____

6. ¿Cuáles considera usted que son las manifestaciones de la Violencia Intrafamiliar en el niño, niña o adolescente?

7. ¿Cree usted que la sociedad huehueteca denuncia los actos de Violencia Intrafamiliar en el caso que la víctima sea un niño, niña o adolescente?

Sí_____ No_____

¿Por qué? _____

8. ¿Cree usted que son atendidas las denuncias de las víctimas de Violencia Intrafamiliar por las autoridades?

Sí_____ No_____

¿Por qué? _____

9. ¿Cree usted que es necesario crear instituciones especializadas que ayuden a las víctimas de Violencia Intrafamiliar?

Sí _____ No _____

¿Por qué? _____

10. ¿Considera que las Medidas de Protección aplicadas a favor del niño, niña o adolescente en caso de violencia intrafamiliar en el municipio de Huehuetenango son aplicadas correctamente?

Sí _____ No _____

¿Por qué? _____